MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
SESION ORDINARIA NO. 276-2015

Sesión Ordinaria No. 276 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 11 de agosto del año dos mil quince, a las dieciocho horas, con la asistencia de *Los regidores* señores Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, Mario Villamizar Rodríguez, Álvaro Sánchez Gómez, Karen Fonseca Sánchez. *Los regidores suplentes*: señor Hernán Alfaro Arias, Juan José Hernandez y Rodrigo Núñez Sánchez. Los *síndicos*: señoras Marta Villegas Ugalde, Mireidi Chacón Herrera y Katia Arias Arce. La señora vicealcaldesa Cindy Bravo Castro. La secretaria del Concejo Ana Cristina Murillo Fonseca, el asesor legal Félix Horna. ***Ausentes:*** Los regidores: Ana Cecilia Solis Ugalde. Los regidores suplentes: señores: Maria E. Trejos Ugalde. Los síndicos propietarios: Yorleni Salas Carvajal y Carlos Alfaro Herrera. El síndico suplente: señor Carlos Villalobos Chavarría.

APROBACION DEL ORDEN DIA

Orden del Día

1. Lectura y aprobación del acta ordinarias No. 275-2015 y extraordinaria 148-2015
2. Se recibe la visita de la señora vicealcaldesa
3. Lectura de correspondencia
4. Informe de comisiones
5. Informe de la alcaldía
6. Mociones

ARTÍCULO I

REVISION Y APROBACION DE ACTAS

Observaciones al acta Ordinaria No. 275-2015, acuerdo No. 7250-2015 se le agrega en el punto primero para que se lea ***"PRIMERO: De conformidad con el artículo 13, inciso b) del Código Municipal, acordar el presupuesto extraordinario 2-2015 de la Municipalidad de Santa Bárbara, por un monto de trescientos diez millones, novecientos diecisiete mil colones con cincuenta y dos céntimos y su plan operativo. Como a continuación se detalla:".*** *En el acuerdo No. 7252-2015 se agrega al final del acuerdo la frase "Acuerdo definitivamente aprobado", como se consignó cuando se tomó el acta. Por lo demás se aprueba y firma el acta leída. El acta extraordinaria 148-2015, no hay observaciones, por lo que se aprueba y firma el acta leída.*

.

ARTICULO II

Atención de la señora vicealcaldesa (Informe implementación NICSP)

La señora Presidenta: Este espacio lo solicito la señora vicealcaldesa, pero, es para que don Cristian Morales y el funcionario Rafael Víquez, expongan un avance de la implementación de las *NICSP* bajo el sistema SIFIEMU, gracias a ambos por acompañarnos.

El señor Cristian Morales del IFAM: Buenas noches, a continuación les presento el informe:

SIFIEMU

SISTEMA FINANCIERO DE EGRESOS MUNICIPALES

El IFAM ha venido trabajando arduamente en el desarrollo de la solución ofimática que se conoce como Sistema de Egresos Municipales (SIFIEMU), la cual es de suma importancia ya que es un ***SISTEMA INTEGRADO Y FUNCIONAL****, el cual ayudará al registro y control de la información de los Egresos y el registro de los Ingresos en tiempo real con los módulos de Contabilidad, Planificación, Presupuesto, Proveeduría, Tesorería, Caja Chica, Inversiones, Inventarios, Activos Fijos, Administración General y Auditoría, minimizando el riesgo de registro y manteniendo todos los datos en un historial, el cual es de suma importancia para los entes fiscalizadores como es el caso de la Contraloría General de la República y la Dirección de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda. Es importante señalar que dicho sistema ya fue probado en el Grupo A (Municipalidad de San Isidro, Municipalidad de Orotina y Municipalidad de Aguirre), cuyo resultado fue un éxito ya que se probó la integración, funcionalidad y la emisión de los Estados Financieros, dichos resultados fueron comunicados por correo electrónico en fecha 03-12-14 a todas las 39 Municipalidades que firmaron el Convenio con el IFAM. Es un proceso en línea, el cual asegura que dicho sistema tiene la capacidad de realizar el seguimiento y control de la información que se registra de todos los módulos en tiempo real, reduciendo costos internos en cuanto al consumo de papelería ya que el sistema imprime todos sus informes en formato electrónico para ser tratados.*

VENTAJAS GENERALES DEL SIFIEMU

- *Es un sistema financiero integral y funcional para el registro de los egresos municipales.*
- *Cumple con la emisión y estructura de los Estados Financieros solicitados por la Dirección de Contabilidad Nacional, las 24 horas del día y los 7 días de la semana.*
- *La facilidad de la accesibilidad.*
- *Al generar de forma previa la planificación, se genera automáticamente el presupuesto.*
- *Presentación en línea de las liquidaciones presupuestarias ante la Contraloría General de la República, entre otras.*

ACCIONES TOMADAS POR EL IFAM

- *Mayor acompañamiento en sitio, el cual ha provocado avances importantes en cuanto al proceso de implementación del sistema.*
- *Soporte en cuanto a dudas técnicas, y el direccionamiento contable, financiero, presupuestario y de planificación, actual como el previsto para el sistema SIFIEMU.*
- *Análisis del comportamiento de los datos básicos y necesarios para ser cargados en el sistema SIFIEMU, los cuales han sido comunicados por medio de minutas e informes a la Jerarquía Municipal (Alcalde – Vice Alcaldesa).*

SITUACIONES ENCONTRADAS

1. *Ausencia de Estados Financieros por parte del Municipio, exceptuando los del Acueducto.*
2. *Ausencia de políticas y procedimientos adaptados a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).*
3. *Incongruencia del valor del inventario en relación al físico.*
4. *No hay información de activos fijos que se puedan cargar al sistema.*

APORTES DEL IFAM AL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN

1. *información en el sistema, por lo que no deberá entenderse que los mismos son las políticas y procedimientos del municipio.*
2. *Acompañamiento en el sitio para la etapa del registro de datos en el sistema SIFIEMU.*
3. *Recomendaciones hacia las áreas de registro vertidas en el proceso para efectos de que se puedan atender los imprevistos que resultaren del proceso.*
4. *Se probará el uso del sistema en tiempo real a través de la web para efectos de garantizar el uso de dicho aplicativo en lo que respecta al proceso de publicar dicho sistema en etapas posteriores.*

PORCENTAJES DE AVANCE

Es importante señalar que el grado de avance actual en relación al acompañamiento dado por parte del IFAM hacia la Municipalidad de Santa Bárbara en relación al levantamiento de datos oscila en un 82% a nivel global, el nivel de avance actual permite iniciar para el 17-08-15 dar inicio al registro de datos en el sistema SIFIEMU partiendo desde cero. El proceso de la parametrización se tiene previsto estar concluido en 3 semanas (con todas las áreas involucradas en el proceso) por cada uno de los módulos que integran el SIFIEMU, por lo que si hubiera atrasos en el registro de la información de alguna área el proceso se dilataría la etapa de pruebas de funcionalidad equivalentes a un mes. Se pone de conocimiento que la etapa de registro para efectos de parametrizar es una actividad única y requiere salir en el tiempo estimado y de la mano con el quehacer municipal. Para ello, se debe tener mucha claridad que los saldos que se cargarán al sistema en el asiento de apertura son datos que esa Municipalidad entregará de manera formal con la firma del responsable a cargo, por lo que el IFAM no incluye saldos de ningún tipo ni se responsabiliza de que los datos que proporcione por esa Municipalidad.

El señor Mario Villamizar: De acuerdo a lo que usted ha percibido los diferentes departamentos están claros en cuanto a la responsabilidad y roles que deben ocupar para que este sistema se pueda ejecutar y aplicar?

El señor Cristian Morales: Se han dado las capacitaciones y se ha tratado de incentivar una conciencia de un cambio de actitud, sin embargo a algunos les gusta y a otros no, porque el sistema controla absolutamente todo.

El señor Mario Villamizar: Con la estructura actual que tiene nuestro departamento de contabilidad, cree que se pueda hacer cargo con este nuevo sistema.

El señor Cristian Morales: Él ha puesto mucho esfuerzo y desempeño, pero, recordemos que don Rafa ya casi se va y hay que traer una persona nueva a la que le va a costar.

La regidora Karen Fonseca: Me genera confusión lo que usted dice que debemos de hacer y que no se ha hecho, independientemente del porcentaje que se dice que tenemos en el avance, tenemos basura en el sistema, la resistencia de los funcionarios a colaborar debe haber una labor de concientizar a los empleados, me preocupan los tiempos que me parece que son cortos,

La señora vicealcaldesa: Buenas noches, de parte de la Administración agradezco mucho la presencia de don Cristian y de don Rafa, para mí a pesar de esta atmosfera tan negativa, es un logro ver a don Rafa tan integrado con el afán de aprender, creo que el sistema ha conciliado la visión que tenemos que hacer, estoy muy optimista, Cristian un gran aliado, estamos cumpliendo plazos, con la promesa y la meta de para enero del 2016 estemos al día y cumpliendo con las normas internacionales de contabilidad para el sector público.

El regidor Mario Villamizar: Gracias don Cristian y don Rafael y señora presidenta me gustaría que tomaros algunos acuerdos, respecto a la información que hemos recibido.

ACUERDO No. 7254-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, instruir a la Administración Municipal rinda un informe en el que indique la forma en la que va a subsanar las limitaciones, que según el informe presentado por el señor Cristian Morales del IFAM, tiene la Municipalidad de Santa Bárbara en cuanto a la implementación del SIFIEMU.

ACUERDO No. 7255-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, solicitar a la Administración Municipal un informe en el que indique las medidas que se tomaran para fortalecer el Departamento de Contabilidad ante la implementación del SIFIEMU, considerando además la eventual jubilación del contador Rafael Víquez.

ACUERDO No. 7256-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, solicitar a la Administración Municipal rendir un informe del estado de avance en la implementación de las Normas Internacionales para la Contabilidad en el Sector Público NICPS y se ejecuten las acciones necesarias para su implementación definitiva en el plazo de ley.

ACUERDO No. 7257-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, solicitar a la Administración Municipal un informe en el que se indique las razones sobre el por qué no se pudo implementar en la Municipalidad de Santa Bárbara el Sistema Tributario Municipal.

ARTICULO III

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A. Se recibe el oficio OAMSB-452-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo, donde solicita “Adjunto me permito remitirles el oficio DALMSB-DR-078- 2015 de la Asesoría Legal, en el cual me recomienda el Asesor Legal solicitar al honorable Concejo Municipal, la autorización correspondiente para el egreso de la indemnización que corresponde al caso de las hermanas Sandí, bajo el expediente #13-000210-1028-CA”.

ACUERDO No. 7258-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión ampliada de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Jurídicos el criterio legal que adjunta el señor alcalde en el oficio OAMSB-452-15 con referencia a la autorización de egreso del pago de las Hermanas Sandi.

B. Se recibe el Oficio OAMSB-448-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo, donde solicita "Adjunto me permito remitirles el oficio MSBEP-052-2015 de la Encargada de Presupuesto, el cual incluye la lista de Juntas de Educación y Juntas Administrativas entregada por la Dirección Regional del MEP de Heredia, con el detalle de los giros que deben realizarse a cada una de ellas, correspondientes al monto de liquidación presupuestaria del año 2014. Lo anterior con el fin de que sea aprobada la emisión de los respectivos cheques por el honorable Concejo Municipal".

ACUERDO No. 7259-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, instruir al señor Auditor Municipal para que en conjunto con el Asesor Legal del Concejo, hagan consulta a la Contraloría General de la República con respecto a las solicitudes que la Administración Municipal realiza de aprobación de emisión de cheques y además trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuestos las solicitudes de emisión de cheques que realiza la Administración Municipal.

C. Se recibe el oficio GPT-TC-20150856 firmado por el Licenciado Mario Calderón Cornejo, Director General Policía de Tránsito, dirigido al Licenciado Hedmer Fallas Gamboa, Jefe de Operaciones Policiales, con copia al Concejo Municipales, el que indica "Para su atención, remito solicitud para que sea removido un vehículo que se encuentra en estado de abandono en la Urbanización Marbella en San Pedro de Santa Bárbara de Heredia".

ACUERDO No. 7260-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez dan por recibido y conocido la notificación del señor Hedmer Fallas Gamboa, Jefe de Operaciones Policiales, en el que solicita sea removido el vehículo que está abandonado en Urbanización Marbella en San Pedro.

D. Se recibe nota de padres de familia de la Escuela Alfredo Volio Jiménez, dirigido al Concejo Municipal, en la cual indican "La presente es para saludarles y a la vez solicitarles una auditoría a la Escuela Alfredo Volio Jiménez, ya que están acontecimiento situaciones no agradables a vista de nuestra comunidad. Estamos inconformes por qué no hacen licitaciones y por qué se ha comprado material, el cual no se ha usado, ni está en la escuela... ¿Dónde está? De ante mano agradecemos su colaboración y comprensión por ayudarnos a nosotros, los padres de familia. Pd: ¿Por qué el director escoge a la Junta de Educación, si él ni siquiera es del pueblo ni vela por los intereses de nuestra comunidad?".

ACUERDO No. 7261-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar denuncia que presentan vecinos de Birri, sobre supuestos malos manejos en compras de materiales en la Escuela Alfredo Volio Jiménez, al Departamento Administrativo de la Dirección Regional de Educación de Heredia, para que se realice la investigación correspondiente y se rinda un informe al Concejo Municipal y así poder tomar las medidas pertinentes, se adjunta la nota de los denunciantes. Se notifique este acuerdo a los denunciantes.

E. Se recibe nota firmada por los vecinos de Setillal, dirigido al Concejo Municipal, en la que informan ""Después de saludarle y desearle éxito en sus funciones los abajo firmantes por medio de la presente hacemos de su conocimiento nuestro malestar y oposición a la solicitud de disponibilidad de agua # 1040 aprobada por el departamento de acueducto para el plano H-0016535-1975 frente al Rancho Querubines en Zetillal de Santa Bárbara de Heredia por lo siguiente. 1. Actualmente la naciente Belfort Ramírez de donde se pretende desviar el agua para este nuevo proyecto no abastece la necesidad de la población, de lo cual el mismo departamento de acueducto es testigo de los problemas del agua en este sector. 2. No hay un estudio técnico de aforamiento que indique la capacidad de dicha naciente que garantice el abastecimiento tanto para este proyecto como la necesidad actual. Tomando en cuenta que el tubo de distribución para zetillal es de 2 pulgas. 3. Según el oficio DAC-MSB-0171-2015, del departamento de Acueducto en el punto 2 deja claro que la naciente tiene problemas de caudal reduciendo de 18 pajas solicitadas a 5. 4. Al estar declarada zona agrícola, no entendemos como se permite a una urbanización donde se pretende otorgar permisos para 18 casas. 5. Además de la contaminación al rio ciruelas por la colindancia de los lotes, y la deforestación ya realizada. Esperando una pronta respuesta y notificaciones al email: arlen_c_s@hotmail.com, nos despedimos".

ACUERDO No. 7262-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, proceda la Administración Municipal a atender la solicitud que realizan vecinos de Setillal sobre su inconformidad ante la emisión de la disponibilidad de agua No. 1040 para el plano H-0016535-1975, se les dé respuesta fundamentada a lo expuesto y se haga llegar copia al Concejo Municipal.

F. Se recibe nota firmada por la señora Marianny Campos Acosta y vecinos de calle La Paulina, dirigida al Concejo Municipal, en el que solicitan "La presente tiene como intención darles a conocer la problemática que sufrimos los usuarios del acueducto municipal que nos abastecemos con el suministro de agua que pasa detrás del Restaurante Banco de los Mariscos y atraviesa la Calle La Paulina. En mi particular caso, como usuaria he sufrido porque tengo acceso irregular, inconstante y en cantidades muy pequeñas al agua, asimismo en ciertos momentos del día, carezco de ella, y no recibo ningún tipo de aviso de parte de los encargados; a raíz de esta situación he reportado el problema en numerosas ocasiones, pero hasta el momento no se me ha brindado ninguna solución efectiva. Cabe

destacar que todos los años tengo problemas de abastecimiento durante el Verano, pero en la Municipalidad se me ha dicho que esto se debe a la escasez de lluvias que sufre el país. Sin embargo, yo misma he consultado con otras personas que habitan en diferentes distritos (y por ende, son provistos por otras cañerías) y me he dado cuenta que no todos sufrimos de este problema, es decir, mientras algunos padecemos meses de meses por la escasez del agua, otros la reciben sin problema alguna. Esto es sin duda un problema que afecta mi derecho al acceso al recurso y que muestra que este no está bien gestionado de parte de las autoridades correspondientes. El acceso al agua es un derecho humano, y su gestión es un servicio público que brinda la Municipalidad, por tanto, dadas estas calidades los usuarios tenemos derecho a que nos lo presten bajo criterios de igualdad, continuidad y regularidad. No es posible que las mismas autoridades conozcan los problemas que afectan el suministro del recurso hídrico y no actúen al respecto. Las justificaciones que brindan son del tipo: la tubería es vieja, hay muchas casas, debería pensar en comprar un tanque de almacenamiento, vamos a ir a cerrar una llave para que a ustedes les llegue más agua, entre otras. En ese caso, si la tubería es vieja, cámbienla. Si hay muchas casas y no alcanza el agua, pues esto refleja problemas de planificación urbana, y de ser así, debería existir entonces regulaciones en el uso de esta, por ejemplo horarios en los que cada comunidad tendrá acceso a ella. Muchos de mis vecinos han comprado tanques subterráneos, y dada esta situación, mi acceso al agua es aún más restringido, ya que tengo que esperar a que sus tanques se llenen para que a mí me llegue el agua, además, los servicios públicos se crearon con el fin de tutelar el interés general y en vista de necesidades esenciales colectivas que de no ser regulada su fuente de satisfacción ocasionarían desigualdades inadmisibles en un Estado Social de Derecho.[1] En conclusión, pido de la manera más atenta la intervención de este Concejo en este problema, ya que he recurrido al Señor Alcalde, Don Melvin; y a Don Claudio Zúñiga, Ingeniero del Acueducto, pero no me han dado una respuesta o solución que me permita contar con una prestación eficiente y eficaz del servicio público de abastecimiento de agua potable. Asimismo, uno de los funcionarios, Don José, ha visitado mi casa, pero no ha podido resolver el problema, ya que es evidente que el problema es estructural, o sea, mi caso refleja la deficiente administración del recurso hídrico".

ACUERDO No. 7263-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar a la Administración Municipal para que atiendan en el departamento de Acueducto Municipal la solicitud que realizan los vecinos ubicados detrás del restaurante Banco de Los Mariscos y que atraviesa calle La Paulina, donde indican problemas en el abastecimiento de agua, se tomen las acciones correspondientes, se les dé respuesta fundamentada y se haga llegar copia al Concejo Municipal en término de 8 días. Dado que según las competencias atribuidas a través del Código Municipal este no es un asunto que le corresponda resolver al Concejo Municipal. Acuerdo definitivamente aprobado

G.. Se recibe nota de la señora Haydee Alfaro Sánchez, dirigido al Concejo Municipal, en que solicita "La suscrita, HAYDEE ALFARO SANCHEZ, mayor, casado una vez pero separada de hecho, agricultora, cédula de identidad 4-089-813, vecina de Santo Domingo

del Roble de Santa Bárbara de Heredia, del Ebais, un kilómetro al suroeste y cuatrocientos metros al norte, con respeto manifiesto: Primero: Que mediante el oficio número OVA-O197-15, de fecha 12 de Julio de 2015, el Ing. Luis Eduardo Murillo Alvarez, resolvió que no es posible acoger la solicitud presentada, en virtud del acuerdo tomado por el Concejo Municipal sobre la aplicación del transitorio V de la ley 9071. Segundo: Que en el oficio número OVA-0197-15, de fecha 12 de Julio de 2015, se me indica que solo procede la revisión de las declaraciones que en forma voluntaria hayan realizado pequeños y medianos agricultores sobre bienes inmuebles dedicados a actividades agropecuarias, recibidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 9071. Tercero: Que el transitorio IV de la Ley 9071 establece: TRANSITORIO IV.- En un plazo de seis meses contado a partir de la publicación de esta ley, todos los propietarios de bienes inmuebles que no hayan realizado una declaración de bienes inmuebles ante la municipalidad respectiva deberán rendirla según lo que señala el artículo 16 de la Ley N.° 7509; de no atenderse esta disposición, la municipalidad actualizará de oficio el valor de dichas propiedades, de conformidad con la presente ley." ARTÍCULO 3.- Metodología de cálculo aplicable. Mientras no sea elaborada la plataforma de valores agropecuarios, a que hace referencia el artículo anterior, **las municipalidades solo podrán incrementar los valores existentes de las fincas de uso agropecuario hasta en un máximo de un veinte por ciento (20%) en los nuevos avalúos o las declaraciones realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Lev N.° 7509, Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas.** En el caso de las fincas de uso agropecuario que no hayan sido declaradas, la municipalidad las valorará de oficio, pero el nuevo valor unitario no será superior al establecido en la finca de uso agropecuario que resulte más cercana y que haya sido valorada en los términos del párrafo anterior." La negrita y sub rayado no son del original. Como se verifica en la declaración que presenté ante el Departamento de Bienes Inmuebles, la realicé dentro del plazo de seis meses que estipula el transitorio IV de la Ley 9071, y pese a ello, al momento de realizar la declaración, no se aplicó por parte de! Departamento lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9071, en donde se establece que mientras no sea elaborada la plataforma de valores agropecuarios, a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 9071, **las municipalidades solo podrán incrementar los valores existentes de las fincas de uso agropecuario hasta en un máximo de un veinte por ciento (20%) en los nuevos avalúos o las declaraciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Lev N.° 7509, Lev de Impuestos sobre Bienes Inmuebles, del 9 de mayo de 1995, y sus reformas,** véase como la ley establece que los valores existentes de fincas de uso agropecuario solo pueden incrementarse hasta un máximo de un veinte por ciento EN LOS NUEVOS AVALUOS O DECLARACIONES, y en mi caso en la nueva declaración el aumento fue superior a un veinte por ciento, lo cual determina que es contrario a la ley, siendo lo correcto incrementar el valor de la Finca Partido de Heredia, Matricula de Folio Real Número 86119, con un área de terreno de dieciséis mil novecientos cuatro metros con cuatro decímetros cuadrados, hasta un máximo de un veinte por ciento, y no como se hizo, de ahí, que si procede la revisión de la declaración, por cuanto al momento de efectuarse no se aplicó por parte del Departamento de Bienes Inmuebles y la Oficina de Valoración de Bienes Inmuebles, la normativa supra citada, y el valor asignado es contrario a derecho. Cuarto: Que mediante el oficio número OVA-0201-15, de fecha 19 de Julio de 2015, suscrito por el Ing. Luis Eduardo Murillo Alvarez, se me indica que la Oficina de Valoración de Bienes Inmuebles no se encuentra definida como ente para resolver el recurso de revocatoria con apelación presentado en contra de lo resuelto en el oficio número OVA-0197-15, que registra como fecha 12 de Julio

de 2015, por lo que se remite el recurso ante el Concejo Municipal para que procedan a pronunciarse, oficio notificado mediante fax el día 19 de Junio de 2015, sin que a la fecha se me haya notificado la respuesta de! Concejo Municipal, por lo que solicito respetuosamente se proceda a resolver el recurso incoado. Prueba: Dejo ofrecida como prueba la totalidad del expediente administrativo. PRETENSION: 1. Con fundamento en los hechos expuestos, normas jurídicas y pruebas invocadas, solicito: Se declare con lugar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio incoado en contra de lo resuelto en el oficio número OVA-0197-15, de fecha 12 de Julio de 2015, revocándolo y dejándolo sin efecto ni validez legal. 2. Que al haberse realizado la declaración de la Finca Partido de Heredia, Matricula de Folio Real Número 86119, contrario a lo dispuesto al transitorio IV de la Ley 9071, y el artículo 3 de la Ley 9071, se proceda a revisar el valor asignado. Que se proceda a fijar como valor del inmueble Finca Partido de Heredia, Matricula de Folio Real Número 86119, hasta un máximo de un veinte por ciento del valor que registraba la finca con antelación a la declaración vigente, y que fue objeto de la solicitud de revisión.
4. Que en caso que lo requiera el Despacho, y a la fecha no lo haya efectuado, solicito se realice una inspección en el inmueble a efectos que se constate la vocación agrícola del terreno".

ACUERDO No. 7264-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el recurso de revocatoria con apelación en subsidio que presenta la señora Haydee Alfaro Sánchez.

H. Se recibe nota de la señora Gerardo Alfaro Sánchez, dirigido al Concejo Municipal, en que solicita "El suscrito, GERARDO ALFARO SANCHEZ, mayor, casado una vez, agricultor, cédula de identidad 4-095-056, vecino de Santo Domingo del Roble de Santa Bárbara de Heredia, del Ebais, doscientos metros al suroeste, con respeto manifiesto: Primero: Que mediante el oficio número OVA-0198-15, de fecha 12 de Julio de 2015, el Ing. Luis Eduardo Murillo Alvarez resolvió que no es posible acoger la solicitud presentada, en virtud del acuerdo tomado por el Concejo Municipal sobre la aplicación del transitorio V de la ley 9071. Segundo: Que en el oficio número OVA-0198-15, de fecha 12 de Julio de 2015, se me indica que solo procede la revisión de las declaraciones que en forma voluntaria hayan realizado pequeños y medianos agricultores sobre bienes inmuebles dedicados a actividades agropecuarias, recibidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 9071. Tercero: Que el transitorio IV de la Ley 9071 establece: TRANSITORIO IV.- En un plazo de seis meses contado a partir de la publicación de esta ley, todos los propietarios de bienes inmuebles que no hayan realizado una declaración de bienes inmuebles ante la municipalidad respectiva deberán rendirla según lo que señala el artículo 16 de la Ley N.° 7509; de no atenderse esta disposición, la municipalidad actualizará de oficio el valor de dichas propiedades, de conformidad con la presente ley." Por su parte el artículo 3 de la Ley 9071, establece: ARTÍCULO 3.- Metodología de cálculo aplicable Mientras no sea elaborada la plataforma de valores agropecuarios, a que hace referencia el artículo anterior, **las municipalidades solo podrán incrementar los valores existentes de las fincas de uso agropecuario hasta en un máximo de un veinte por ciento 120%) en los nuevos avalúos o las declaraciones realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Lev N.° 7509, Lev de Impuestos sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas.** En el caso de las fincas de uso agropecuario que no hayan sido

declaradas, la municipalidad las valorará de oficio, pero el nuevo valor unitario no será superior al establecido en la finca de uso agropecuario que resulte más cercana y que haya sido valorada en los términos del párrafo anterior." La negrita y el subrayado no son del original. Como se verifica en la declaración que presenté ante el Despacho, la realicé dentro del plazo de seis meses que estipula el transitorio IV de la Ley 9071, y pese a ello, al momento de realizar la declaración, no se aplicó por parte del Despacho lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9071, en donde se establece que mientras no sea elaborada la plataforma de valores gropecuarios, a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 9071, **las municipalidades solo podrán incrementar los valores existentes de las fincas de uso agropecuario hasta en un máximo de un veinte por ciento (20%) en los nuevos avalúos o las declaraciones realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Lev N.° 7509, Lev de Impuestos sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas,** véase como la ley establece que los valores existentes de fincas de uso agropecuario solo pueden incrementarse hasta un máximo de un veinte por ciento EN LOS NUEVOS AVALUOS O DECLARACIONES, y en mi caso en la nueva declaración el aumento fue superior a un veinte por ciento, lo cual determina que es contrario a la ley, siendo lo correcto incrementar el valor de la Finca Partido de Heredia, Matricula de Folio Real Número 86121-000, con un área de terreno de una hectárea con ocho mil seiscientos setenta metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, hasta un máximo de un veinte por ciento, y no como se hizo, de ahí, que si procede la revisión de la declaración, por cuanto al momento de efectuarse no se aplicó por parte del Despacho la normativa supra citada, y el valor asignado es contrario a derecho. Cuarto: Que mediante el oficio número CA/A-0200-15, de fecha 19 de Julio de 2015, suscrito por el Ing. Luis Eduardo Murillo Alvarez se me indica que la Oficina de Valoración de Bienes Inmuebles no se encuentra definida como ente para resolver el recurso de revocatoria con apelación presentado en contra de lo resuelto en el oficio número OVA-0198-15, que registra como fecha 12 de Julio de 2015, por lo que se remite el recurso ante el Concejo Municipal para que procedan a pronunciarse, oficio notificado mediante fax el día 19 de Junio de 2015, sin que a la fecha se me haya notificado la respuesta del Concejo Municipal, por lo que solicito respetuosamente se proceda a resolver el recurso incoado. Prueba: Dejo ofrecida como prueba la totalidad del expediente administrativo. PRETENSION: Con fundamento en los hechos expuestos, normas jurídicas y pruebas invocadas, solicito: 1.Se declare con lugar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio incoado en contra de lo resuelto en el oficio número OVA-O198-15, de fecha 12 de Julio de 2015, revocándolo y dejándolo sin efecto ni validez legal. 2. Que al haberse realizado la declaración de la Finca Partido de Heredia, Matricula de Folio Real Número 86121-000, contrario a lo dispuesto al transitorio IV de la Ley 9071, y el artículo 3 de la Ley 9071, se proceda a revisar el valor asignado. Que se proceda a fijar como valor del inmueble Finca Partido de Heredia, Matricula de Folio Real Número 86121-000, hasta un máximo de un veinte por ciento del valor que registraba la finca con antelación a la declaración vigente, y que fue objeto de solicitud de revisión. 4. Que en caso que lo requiera el Despacho, y a la fecha no lo haya efectuado, solicito se realice una inspección en el inmueble a efectos que se constate la vocación agrícola del terreno".

ACUERDO No. 7265-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de

Asuntos Jurídicos el recurso de revocatoria con apelación en subsidio que presenta el señor Gerardo Alfaro Sánchez.

I. Se recibe oficio DA-08-2015 firmado por la licenciada Viviana Delgado Víquez, Directora de la Escuela Municipal de Música Santa Bárbara, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa "Por medio de la presente les saludo y a la vez me dirijo a ustedes con el fin de comunicarles que durante la semana del Martes 08 al Jueves 10 de Setiembre, estamos a su disposición para la celebración de la semana cívica, podrán contar con 2 agrupaciones para cada noche y de esa forma celebrar nuestra independencia y así mismo dar a conocer a la comunidad de Santa Bárbara el trabajo que realizan nuestros estudiantes. También quería comunicarles que para el mes de setiembre estamos de fiesta, por la celebración del 20 Aniversario de la Escuela, por ende queremos solicitarles para el mes de septiembre Martes 21, Miércoles 22, Jueves 24 las instalaciones del Quisco para realizar conciertos, como parte de las actividades programadas para la celebración del 20 Aniversario".

ACUERDO No. 7266-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, agradecer a la licenciada Viviana Delgado, Directora de la Escuela Municipal de Música de ofrecer estas agrupaciones para la semana del 8 al 10 de setiembre de 2015 para las festividades cívicas. Se autoriza el uso del quiosco del parque el martes 22, miércoles 23 y jueves 25 de setiembre de 2015 para que la Escuela Municipal de Música realice actividades programadas en celebración del 20 aniversario de la escuela, siempre y cuando estas no interfieran con las sesiones del Concejo Municipal por el ruido que puedan generar las mismas.

J. Se recibe oficio DA-07-2015 firmado por la licenciada Viviana Delgado Víquez, Directora de la Escuela Municipal de Música Santa Bárbara, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa "Por medio de la presente les saludo y a la vez me dirijo a ustedes con el fin de comunicarles que este año la Escuela de Música de Santa Bárbara de Heredia, cumple su 20 aniversario, por lo tanto quiero solicitarles el préstamo del Quiosco del Parque de la comunidad para la celebración oficial del 20 Aniversario para el día sábado 26 de setiembre de 8:00 a.m. a 12: m.d. donde se realizará el acto protocolario, presentaciones culturales, para los invitados especiales como los son: altos funcionarios dl Ministerio de Educación Pública miembros del Concejo Municipal de Santa Bárbara, Padres de Familia, estudiantes y toda la Comunidad de Santa Bárbara de Heredia".

ACUERDO No. 7267-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, autorizar a la Escuela Municipal de Música el uso del quiosco y el parque para la celebración oficial del 20 aniversario el sábado 26 de setiembre de 2015 de 8:00 a.m. a 12 m.d.

K. Se recibe oficio DM-7059-2015 firmado por el doctor Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud, dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, con copia al Concejo Municipal, en el que indica “En repuesta al oficio SCMSB-442-2015, le comunico que el Área Rectora de Salud Santa Bárbara ubicada en el edificio municipal de su representada, se estará mudando el día 18 de agosto”.

ACUERDO No. 7268-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez dan por recibido y conocido el oficio DM-7059-2015 firmado por el Ministro Fernando Llorca en el que informa que el día 16 de agosto de 2015 desocuparan el edificio que alberga el Área Rectora de Salud y que pertenece a la Municipalidad de Santa Bárbara.

L. Se recibe correo del señor Luis Roberto Sánchez Salazar, Fiscalizado, Contraloría General de la República, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa “se le indica que a la fecha esa Municipalidad no ha remitido el informe de evaluación del primer semestre de 2015 a la Contraloría General cuyo plazo venció el pasado 31 de julio, por lo tanto se le solicita girar las órdenes necesarias para que se dé cumplimiento a dicho requerimiento a la mayor brevedad”.

ACUERDO No. 7269-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, proceda la Administración Municipal a rendir el informe de evaluación del segundo trimestre ante la Contraloría General de la República de forma inmediata. Acuerdo definitivamente aprobado.

M. Se recibe oficio UTGVM-203-2015 firmado por el ingeniero Roberto Chavarría, Unidad Técnica de Gestión Vial, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa “Mediante la presente les solicito información sobre lo expuesto en el acuerdo No.7217-2015, respecto a "....se hace un llamado de atención al jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal en cuanto a la responsabilidad que atañe en el sustento técnico de estos proyectos.."; debido a que no queda claro el mensaje por parte del Concejo Municipal. Respecto al sustento técnico de los proyectos de la Unidad Técnica de Gestión Vial, se hace en apego a la normativa técnica aplicable en el país (CR-2010, CR-77, Manual de Normas Técnicas y Diseños para obra vial, SIECA, etc), por lo cual me parece "interesante" se recalque algo con lo cual siempre se ha cumplido (durante mi gestión como Director de la UTGV) y el cual es mi deber como profesional Colegiado en el ámbito en cuestión. No menos importante, se indica que los procesos de los Pliegos Técnicos para la elaboración de los carteles de licitación de los proyectos concernientes a la UTGV, se han entregado parcialmente al Departamento de Proveeduría, como se puede observar en el adjunto oficio UTGVM-0196-2015 "Envío de pliegos de especificaciones técnicas Mantenimiento Rutinario y Periódico presupuesto Extraordinario No.1-2015", quedando solo pendiente la entrega del pliego de los proyectos de Mejoramiento (la UTGV está a la espera de la respuesta del oficio UTGVM-0199-2015 por parte de la Administración) y del pliego de especificaciones del Proyecto del Puente La Paulina, que está a la espera de un proceso por parte del Departamento de Puentes del MOPT, el cual es de conocimiento de todos los miembros de la Junta vial

Cantonal y puede ser corroborado por la Lic. Karen Fonseca, la cual es miembro de la Junta y representante del Concejo".

ACUERDO No. 7270-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio UTGVM-203-2015 del Ingeniero Roberto Chavarría, en cuanto a la responsabilidad que atañe en el sustento técnico de los proyectos a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

N. Se recibe oficio UTGVM-190-2015 firmado por el ingeniero Roberto Chavarría, Unidad Técnica de Gestión Vial, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa "Mediante la presente les solicito ampliación del acuerdo 7171-2015 Sesión Ordinaria No. 272-2015, debido a la situación que expondré a continuación. Léase según acuerdo *..."que actos administrativos con 5 años o más de haberse otorgado implican la adquisición de un derecho subjetivo a favor del administrado y que solo pudo anularse dentro de dicho plazo por medio de la declaratoria de lesividad que hiciera un Juez Contencioso Administrativo en proceso jurisdireccional...".* De lo anteriormente decreto solicito me aclaren:

1) Aclarar, si justificado en el análisis de la UTGV se determinó una serie de caminos en la cual por error se presentó la codificación de los mismos siendo estos de carácter privado, y a la fecha continúan con la misma clasificación.
2) Indicar cual el derecho subjetivo que se adquiere según el criterio legal (en el acuerdo no se indica cual es el derecho que se adquiere).
3) Si en planos (documento de ley se indica que un supuesto camino es de carácter privado), porque cambiar lo estipulado en reglamentos y en leyes. Es decir, si el acceso es privado y/o servidumbre, con qué base técnica y/o legal se indica que cambia su constitución registral.
4. ¿En el dictamen se valoró lo estipulado en los reglamentos de ley aplicables para el funcionamiento de las Unidades Técnicas de Gestión Vial?, esto justificado en que en el decreto 34624-MOPT se establece que para la codificación de un camino, éste debe ser incuestionablemente público, caso contrario de lo determinado en el análisis por la UTGV.

ACUERDO No. 7271-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio UTGVM-190-2015 del Ingeniero Roberto Chavarría, sobre caminos que tienen la condición de servidumbres y calles públicas.

Ñ. Se recibe oficio UTGVM-189-2015 firmado por el ingeniero Roberto Chavarría, Unidad Técnica de Gestión Vial, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa "Mediante la presente les brindo adición a respuesta al acuerdo 7187- 2015 Sesión Ordinaria No. 273-2015, en la cual se contestará punto por punto su solicitud: 1. Cumplimiento de garantía: el cumplimiento de garantía evidentemente se efectuó, esto por lo cual a corto plazo se corrigieron los puntos que presentaron defecto en deflectometría y compactación. El término para hacer cumplir la misma fue vía electrónica, notificando al Ingeniero responsable de la obra ante el CFIA, el cual se presentó al sitio para verificar los puntos de falla y programar la

fecha de corrección. 2. Cobro de multas: las multas son aplicables en el momento de la construcción de la obra, de acuerdo a lo estipulado en el cartel. Además, el proyecto se inició en tiempo y forma y se finalizó en el tiempo el cual fue presentada la oferta. Con respecto a la garantía, esta se da por 5 años con respecto a las especificaciones técnicas y constructivas descritas en la normativa técnica nacional. 3. Trabajo realizado a satisfacción: las obras de corrección en los puntos de falla se realizaron de acuerdo a lo establecido en el cartel de licitación y de acuerdo a la normativa técnica aplicable, por lo cual y aunado al tiempo de respuesta por parte de la empresa se consideran las obras recibidas a satisfacción."

ACUERDO No. 7272-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el oficio UTGVM-0189-2015 de la Unidad Técnica de Gestión Vial con referencia al cumplimiento de garantías, multas y recibido a satisfacción del trabajo realizado en la calle ubicada de Importadora Monge a la imagen del Cristo y además se le solicita a la Administración Municipal enviar de manera inmediata a la Secretaria del Concejo Municipal el expediente de la licitación abreviada 2014LA-000015-CL debidamente foliado, para mejor resolver. Acuerdo definitivamente aprobado.

O. Se recibe oficio UTGVM-202-2015 firmado por el ingeniero Roberto Chavarría, Unidad Técnica de Gestión Vial, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa "mediante la presente les brindo adición a respuesta al acuerdo 7187-2015 sesión ordinaria No. 273-2015 en la cual se adjunta como anexo DVOP-DGM-2015-0357 por parte del licenciado Fernando Arce Arce, responsable de proceso jurídico y por el licenciado Marvin Cordero Soto, Director General del Departamento de Gestión Municipal del MOPT; mediante consulta de Ing. Cristian Fernández Camacho de la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT".

ACUERDO No. 7273-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el oficio UTGVM-202-2015 del Ingeniero Chavarría donde adjunta nota del Licenciado Fernando Arce del departamento jurídico del Departamento de Gestión Municipal del MOPT.

P. Se recibe nota firmada por el señor Luis Sánchez Paniagua, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicita "al referirme a lo que acontece en el Barrio María Auxiliadora EN San Pedro de Santa Bárbara, me dirijo a ustedes con mucho respeto al decirles que el agua que llega por la cañería de este lugar es escasa, es por eso hago mención de lo ocurrido en este sector del pueblo. Es, manifiesto, que el agua llega solo de día raquíticamente, es por eso que nos permitimos hacer esta carta, para que ustedes como autoridades del cantón hagan una reflexión al referirme al respecto, no me refiero mucho a lo que ustedes van a hacer pues lo incumbencia es de ambas partes ya que somos puntales en el pago de los impuestos, cuando ustedes acaten estas irregularidades en este lugar, entonces podemos

decir que son un ejemplo para toda la comunidad del cantón, es mucho para nosotros que ustedes actúen de una manera muy responsable. No termino de llevar estas líneas porque ustedes están muy ocupados y el tiempo apremia a los que laboran en el Concejo Municipal, me despido de ustedes con el mayor afecto de su propiedad municipal no sin antes decirles que los amo mucho en el amor de Dios. Que Dios bendiga en proporciones abundantes a los laboran en la Municipalidad".

ACUERDO No. 7274-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar la nota del señor Carlos Sánchez Paniagua en la que reporta el faltante de agua en Calle María Auxiliadora en San Pedro a la Administración Municipal para que el Departamento de Acueducto tome las acciones correspondientes le dé respuesta fundamentada al señor Sánchez y haga llegar copia al Concejo Municipal.

Q. Se recibe oficio UTGVM-195-2015, firmado por el Ingeniero Roberto Chavarría, Unidad Técnica de Gestión Vial, dirigido al señor Claudio Zúñiga, Acueducto Municipal, con copia al Concejo Municipal, en el que informa "Mediante la presente le informo con base en indicación del señor fontanero Roger Arias, sobre la reparación de la fuga en el sector de cuadrantes Santa Bárbara, específicamente 150 m sur de la esquina sureste del Pali. De forma inmediata me desplace al sitio para corroborar lo expuesto por el Sr. Arias, a lo cual se determina que para reparar la fuga se destruyó parte del camino, dejando expuesta la estructura de pavimento. Por lo anteriormente expuesto, se indica que proceda inmediatamente a realizar las reparaciones del camino, ya sea con material asfáltico o concreto hidráulico, con la finalidad de evitar la infiltración en esa zona y evitar daños mayores".

ACUERDO No. 7275-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez dan por recibido y conocido el oficio UTGVM-195-2015 del Ingeniero Roberto Chavarría para el Departamento de Acueducto Municipal en el que les solicita realizar la reparación del tramo de calle ubicado específicamente 150 m sur de la esquina sureste del Pali donde se realizó una reparación de tuberías.

R. Se recibe oficio SCM-AC-4683/396-2015 firmado por la señora Maria Ulate Alfaro, Secretaria Concejo Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa "Le transcribo el acuerdo municipal 4683-15 aprobado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria 396-2015 del 30 de junio del 2015. 4683-15 ACUERDO FIRME: El Concejo Municipal en atención al Dictamen No. 213-2015 conocido en la sesión ordinaria No. 388-2015 y retomado en la sesión 396-2015 del 30 de junio del 2015, Una vez analizado el Proyecto de Ley expediente 18.001 "Primera ley especial para la transferencia de competencias: atención plena y exclusiva de la red vial cantonal", así como la notificación de la Secretaría del Concejo Municipal de San Pablo, en la cual notifica acuerdo tomado por el Concejo Municipal en sesión 15-2015, celebrada el día 13 de abril del año 2015; se acuerda avalar en todos sus extremos el proyecto de ley expediente 18.001 "Primera ley especial para la transferencia de competencias: atención plena y exclusiva de la red vial cantonal"; dado a que se constituye en un avance en materia vial para los cantones de país, fortalece la

autonomía municipal, y beneficia el presupuesto de los gobiernos locales para la conservación y mantenimiento de la red vial cantonal con el otorgamiento de más fondos por concepto de la ley 8114. Notifíquese a la Federación de Municipalidades de Heredia (FEDEHEREDIA); a la Licda. Ericka Ugalde Camacho, Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, Asamblea Legislativa; a las Municipalidades del país."

ACUERDO No. 7276-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez dan por recibido y conocido el oficio SCM-AC-4683/396-2015 firmado por la señora Maria Ulate Alfaro, Secretaria del Concejo Municipal de San Joaquin, en el que traslada criterio emanado por Concejo Municipal de San Joaquín, con referencia a la Ley expediente 18.001 "Primera ley especial para la transferencia de competencias: atención plena y exclusiva de la red vial cantonal"

S. Se recibe oficio ACCVC-OH-439-2015 firmado por la licenciada Higinia Rodríguez Hernandez, Coordinadora Sub comisión Tárcoles Heredia, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa "Como es de su conocimiento desde el 18 febrero del año 2014 se publicó en la Gaceta el Decreto Ejecutivo 38071-MINAE, donde se crea la Comisión de Gestión Integral de la Cuenca del Río Grande de Tárcoles. Posteriormente se crean las Subcomisiones entre ellas la Región de Heredia, con el fin de realizar un trabajo interinstitucional para la gestión integrada del rescate de la cuenca del río Grande de Tárcoles para cumplir con el mandato N° 5894-2007 Voto Garabito. La Subcomisión de la región Heredia ha venido trabajando desde el 5 de setiembre del 2014, pero con una participación irregular de parte de las municipalidades y la ESPH. Y en el caso de la Municipalidad de Heredia solamente ha participado en 2 reuniones en el año 2015. Nuevamente solicitamos por favor se ratifique el nombre del representante titular y el suplente con el fin de cumplir con una participación constante en todas las reuniones programadas. En caso de no poder asistir a las reuniones se debe enviar la justificación de previo con el fin de poder gestionar las reuniones con el quórum requerido y no pase como el día de hoy 22 de julio del 2015, en la que solo asistimos 5 personas 2 del SINAC-MINAE, 2 Ministerio de Salud y 1 de las ASADAS. De acuerdo al mandato establecido por la Sala Constitucional ordena el manejo integrado para la recuperación de la Cuenca del río Grande de Taracoles, por lo que solicitamos la colaboración requerida por cada uno de su representada a las actividades que se desarrollen en esta subcomisión. Se informa que la próxima reunión es el 5 de agosto de 2015".

ACUERDO No. 7277-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, solicitar a la Administración Municipal proceda a dar respuesta a la subcomisión de gestión integral de la Cuenca del Río Grande de Tárcoles con los nombres de los representantes ante dicha subcomisión por parte de esta Municipalidad.

T. Se recibe oficio EACSB-060-2015 firmado por el señor William Alvarado, Auditoria Ciudadana, dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, con copia al Concejo Municipal, en el que informan " De acuerdo al Oficio EACSB-050-2015, fechado 24 de junio de 2015 y recibido en su oficina el 02 de julio de 2015 y donde le indicamos que usted señor

Alcalde, nos envía el Oficio MSB-DI-242-2014, el cual NO ACEPTAMOS COMO RESPUESTA, dado que el documento es de noviembre de 2014, el cual es un oficio del Departamento de Ingeniería, hacia usted en esa fecha y no lo solicitado por nosotros, por lo que esperamos una respuesta clara actualizada, de su parte. Por lo anterior le reiteramos nuestra solicitud de información de este oficio, el cual dice así; 1.De acuerdo al informe MSB-D1-355-2012 y a la orden sanitaria 105-2011, queremos nos informe; Cuáles han sido las acciones emprendidas por esta Municipalidad, en el caso de las construcciones ilegales, movimientos de tierra ilegales, que se encuentran dentro de la zona de protección de las nacientes del cantón, ej. La Gruta, La Mona, Hermanos Vargas, Rey de Reyes, etc. Por lo anterior, le solicitamos un informe acerca de los procesos o casos presentados o que se están tramitando por los hechos anteriores, indicando en número de expediente, sea administrativo o judicial, así como las acciones o proyectos que se estén ejecutando, para implementar como mínimo, las recomendaciones dadas en este informe. Favor adjuntar la documentación de respaldo. 2. Según el acuerdo 5918-2014, Sesión ordinaria No.227 del 02 de setiembre de 2014, moción de la Regidora Karen Fonseca, dice, Votación unánime para que en un plazo de 8 días, la administración haga llegar al Concejo Municipal, un informe acerca de los procesos que se están tramitando por construcciones ilegales en las nacientes, indicando el número de expediente, sea administrativo o judicial, así como las acciones o proyectos que se estén ejecutando para implementar como mínimo las recomendaciones dadas por la arquitecta Evelyn Conejo en su informe MSB-DI-355-2012, acompañando el cronograma para la ejecución de los mismos. Asimismo acreditar el cumplimiento a cabalidad de la orden sanitaria 105-2011, (...)"". Por lo anterior, le solicitamos una copia de dicho informe en forma completa. No omitimos recordarle que la información solicitada, debe de entregarse en el término que estipula la ley y se pide de conformidad a los siguientes artículos de la Constitución Política de Costa Rica. Artículo 27: Se garantiza libertad de petición, en forma individual o colectiva ante cualquier funcionario público o entidad oficial, el derecho a obtener pronta resolución. Artículo 30: Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósito de información, sobre los asuntos de INTERÉS PUBLICO. Para notificación de acuse de recibo con el Sr, William Villalobos, o a los teléfonos 2269-6017 o al correo ejsb506(5) gmail.com

ACUERDO No. 7278-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez dan por recibido y conocido el oficio EACSB-060-2015 firmado por el señor William Villalobos, Auditoria Ciudadana, dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal en el que le informan no estar satisfechos con la respuesta que les brindo a sus inquietudes de las construcciones ilegales dentro del radio de las nacientes La Gruta, La Mona, Hermanos Vargas y Rey de Reyes y soliciten se amplíe dicha respuesta.

U. Se recibe oficio EACSB-064-2015 firmado por el señor William Alvarado, Auditoria Ciudadana, dirigido al Concejo Municipal, en el que informan “Les adjuntamos el informe EACSB-Informe 003-2015, de un nuevo caso de posible uso indebido del agua del acueducto municipal. Esta situación se pudo presentar supuestamente en la finca conocida como de Gonzalo Víquez, de Barrio Jesús. Según los vecinos que realizaron un recorrido de la tubería, a raíz de no contar con agua, nos reportan la posible utilización del agua del acueducto, para el riego de un sembradío a inicios de año. Según lo constatado, se

observan varias previstas en la tubería de agua, supuestamente para regar un sembradío en época seca. Por lo anterior, les pedimos; 1.Se realice una investigación a profundidad de este nuevo caso, se sienten las responsabilidades y se actué de acuerdo a la ley. 2. Nos informen, cuáles han sido las acciones legales llevadas a cabo, respecto a la denuncia que hicimos meses atrás, del agua captada del río contaminado y suministrada como de la naciente Ackron, a los pobladores de Barrio Jesús: -De acuerdo a la licitación, para la reparación y el asfaltado de la calle frente a Importadora Monge y hasta el Cementerio y dado el estado de deterioro que ha sufrido la calle en cuestión y hasta se le tuvo que realizar varios bacheos, Por lo anterior, les solicitamos nos informen: 1. Cuáles han sido las acciones que ustedes como Concejo, han tomado en este caso y si se está haciendo la investigación correspondiente en cuanto; vida útil del trabajo, garantía del trabajo realizado, quién o quiénes son los responsables de supervisar y aceptar dicho trabajo. 2. Les instamos a pedirle al Laboratorio Nacional de Materiales Estructurales (LANANME) de la Universidad de Costa Rica, proceda a realizar un análisis de la calidad del trabajo realizado. 3. Sentar las responsabilidades administrativas y judiciales correspondientes a nivel Municipal y Privado, si se comprueban los hechos anómalos. -Igualmente, le pedimos nos autoricen el uso del quiosco del parque para el día 16 de agosto de 2015, a partir de las 9 am y hasta las 2 pm. La actividad a realizar es la de donación de árboles, dado que la anterior actividad no la realizamos por presentarse un periodo de época seca".

ACUERDO No. 7279-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, Primero: autorizar al señor William Villalobos como representante del grupo denominado Auditoria Ciudadana para utilizar en el quiosco del parque el día 16 de agosto de 2015, con el fin de realizar campaña de donación de árboles de 9:00 a.m. a 2:00 pm. se le indica que queda bajo su responsabilidad el orden y limpieza del mismo. Segundo: con relación a los puntos uno y dos del oficio EACSB-064-2015 presentado por el señor Villalobos se traslada para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos. Acuerdo definitivamente aprobado.

V. Se recibe oficio OMSB-34-BM-2015 firmado por la señora Yessenia Rodríguez Bonilla Encargada de Bodega, dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, con copia al Concejo Municipal, en el que solicita " Sirva la presente para recordarle algunos puntos relaciones con el último informe de la Contraloría General de la República, el cual fue realizado en el año 2009 y en el Informe de los Estudios y resultados control de bodega, inventarios, materiales y Suministros, seguimientos y recomendaciones de estudios anteriores de los cuales dejaron recomendaciones, que hasta la fecha muy pocas se han cumplido. 1. Desde que comencé con mis labores de la Bodega Municipal en el año 2006, hasta el día de hoy se han realizado 3 Inventarios Físicos, donde cada uno de ellos refleja grandes diferencias, comparados con lo que lleva Contadora del Acueducto Municipal y la Bodega Municipal, sin que aún no se tenga también en Contabilidad todas las otras actividades de las cuales esta servidora lleva registros tales como (Vías, Parques, Cementerios, Administración y Caminos Vecinales). 2. Como es de conocimiento del señor Mario González Salazar y Alcaldes anteriores que han pasado por la Administración, han existido diferentes empleados a cargo de custodiar los materiales del municipio sin sistemas implementados que puedan ayudar a dar un buen funcionamiento en esta área. 3.Cabe

destacar que desde que he estado laborando en esta oficina he tratado de mejorar los controles de este Departamento, entre ellos están por ejemplo:
a- Se han confeccionado boletas de Desechos de materiales
b- Boletas de Bienes y Servicios
c- Entrada de materiales
d- Pasar por gasto
e- Control de Herramientas
f- Salida de materiales
g- Salida de Material Acueducto Municipal
h- Control de Cupones de Combustible.
Esto entre algunos otros controles que se han implementado con las pocas herramientas que hay para poder mejorar el buen funcionamiento de este Departamento. 4.La Contraloría General de la República le ha indicado a la Administración que debe de realizar mejoras de Seguridad en la Bodega Municipal, y hasta el momento esta servidora ha solicitado a la Administración cámaras de vigilancia, mostradores para atender a los usuarios entre otros. **Cito algunas recomendaciones de la Contraloría General de la República que hasta el momento no se han cumplido: a-** Solicitar a la Administración la creación del reglamento de uso y manejo de las existencia en la Bodega Municipal. **(No hay un reglamento de uso y manejo).** b- Buscar un espacio físico para montar el taller de soldadura o de trabajos varios que realiza la Municipalidad **(no se han cumplido, se siguen haciendo este tipo de trabajos). c-** Trabajar en el Sistema de Control Interno Municipal, Área de la Bodega Municipal.(**Este Sistema de Control no se ha implementado, aunque si hay una Comisión que está tratando de mejorar este tipo de Controles).** d- Establecer un espacio físico para los materiales que se encuentran fuera de la Bodega Municipal. (Este punto no se ha cumplido en ningún aspecto, ya que existen varios materiales que se encuentran en lugares que mi persona no tiene acceso para la vigilancia de los mismos, donde cualquier persona tiene acceso sin restricción alguna, tales como:) Tuberías de Concreto de (Se encuentran en el Estadio Carlos Alvarado y en el Cementerio Santa Bárbara). Arena de Tajo corriente **(Se encuentra en el Cementerio Santa Bárbara).** Piedra Cuartilla Se encuentra en el Cementerio Santa Bárbara).
Block de 12x20x40 y de 20x20x40, Varilla varias, Postes de Cemento, **(Plantel Municipal) .**
Partida Específica de la Orden 9381, donde hay tubería tales como Tubo de 6" PVC, Tubos de 4" PVC, Tubo de 3" PVC, Tubo de 2 y Va" PVC. **(Se encuentran en una Bodega en el sector de San Pedro de Santa Bárbara.)**
Lastre fino **(Se encuentra en el lote de Cultura, frente al Centro de del Adulto mayor de Santa Bárbara).**
Analizar el listado de los limites, mínimos y máximos de todos los artículos en inventario con la finalidad que la inversión que se realice sea rotativa y no mantener recursos ociosos por gran tiempo. Para llevar a cabo este se requiere de una buena planificación presupuestaria, adquisición de compras y custodias de las mismas con apego al contenido presupuestario. (Este punto se ha tratado de mejorar, por parte de mi persona pero existen materiales que los he citado en notas anteriores los cuales, se encuentran en cantidades en la Bodega y no se utilizan, tales como Aceite, materiales PVC, tubería de Partidas Específicas, entre otros no utilizables que compraron en su momento. El acceso a la Bodega en el espacio donde se encuentran los materiales, debe de ser restringido a uno o dos personas como máximo y solo debe de entrar personal cuando sea necesario, llevar a cabo un inventario físico, traslado u otras actividades que requiera, o en caso autorización por el Encargado de la Bodega Municipal. **(En este caso hay un Memorando en el cual indica su persona el**

acceso a la Bodega de Materiales (Memorando número 629-2014). Y del cual esta servidora ha cumplido ya que solo entran personas autorizadas por mi persona, pero la recomendación se basa en toda la Bodega Municipal, donde se debe de restringir en su totalidad y que deben de haber mostradores para despacho y no los hay, los empleados tanto de Obras y Servicios Municipales, así como los del Acueducto Municipal, entran al servicio sanitario, también toman café y almuerzan en ese sector ya que no tienen lugar donde hacerlo). Cabe aclarar que su persona a autorizado un empleado a ayudar en las bodegas municipales, pero la recomendación es nombrar una persona para supla mis tiempos, de almuerzo, incapacidades, vacaciones, citas entre otros, esta persona nombrada por Usted no es la más idónea ya que no tiene los conocimientos necesarios para tal fin. En días anteriores estuve incapacitada varios meses, por lo que no me hago responsable de faltantes u otros que se tuviesen en estos meses. Resguardo de vehículos en la Bodega Municipal, (Este punto ya está cumplido). Un Sistema de Inventario (No se ha cumplido). Inventarios de la Contabilidad por partida doble. **(Se requiere llevar a cabo el levantamiento y valoración de los inventarios de materiales, con el fin de cumplir con la implementación de La Contabilidad por partida doble).** j. Llaves de la Bodega externa ubicada en San Pedro de Santa Bárbara y Convenio. **(Esta llaves están en mi custodia, pero en realidad no me consta si otra persona ajena tienen copias de las mismas llaves, y no se ha realizado el convenio citado).** k. Salud ocupacional (No se ha cumplido). m. Lugares de resguardo del cloro.(**Este material todavía se guarda con los demás materiales existente ya que no existe el espacio necesario para tal fin).** n. Combustible y Vehículos Municipales: (En notas anteriores le solicitado se estudie, quien es la persona que debe de llevar esa labor, ya que esta servidora ha estado ayudando a la Administración pero no me corresponde realizarla. Señor Alcalde Municipal, esta servidora ha tratado de mejorar algunos aspectos que se requieren y poder dar solución a estas recomendaciones pero no todo lo puedo realizar ya que se necesita presupuesto y apoyo de la Administración para posibles soluciones".

ACUERDO No. 7280-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime PRIMERO: Proceda el señor Alcalde Municipal a atender la solicitud de la funcionaria Jessenia Rodríguez, Encargada de la Bodega Municipal en la que solicita apoyo de la Administración Municipal para realizar con mayor eficacia su trabajo. SEGUNDO: Se le solicita a la Administración Municipal para que rinda al Concejo Municipal un informe sobre los materiales egresados de la Bodega Municipal en el tiempo de ausencia de la funcionaria Jessenia Rodríguez e indique cual fue el funcionario encargado de dicha bodega y el responsable de este nombramiento.

W. Se recibe oficio CPEM-79-2015 firmado por la licenciada Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa "Con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Participativo, diputado William Alvarado Bogantes, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el expediente 19.372

"MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998", el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2437, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr."

ACUERDO No. 7281-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el criterio en relación con el expediente 19.372 "MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998".

X. Se recibe oficio CPEM-75-2015 firmado por la licenciada Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración, dirigido al Concejo Municipal, en el que informan "Con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, diputado William Alvarado Bogantes, se solicita el criterio de esa municipalidad, en relación con el expediente 19.465 "Contratos de Gestión Local", el cual fue publicado en el Alcance 44 a La Gaceta 117 de 18 de junio de 2015. Le informo asimismo, que el texto de este proyecto se encuentra en la página web de la Asamblea Legislativa: www.asamblea.go.cr. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194,2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GQBIERNO@3samblea.go.cr."

ACUERDO No. 7282-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos la solicitud de criterio en relación con el expediente 19.465 "Contratos de Gestión Local".

Y. Se recibe nota firmada por la señora Noemy Gutiérrez Medina, Jefe de Área, Comisión de Asuntos Hacendarios, dirigido al Concejo Municipal, en el que indican "La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, en Sesión No. 18, del 29 de julio del presente, aprobó moción para que se consulte el criterio de esa Institución sobre el texto base del Proyecto de Ley "Ley de Empleo Público", Expediente N° 19.431, publicado en el Alcance N° 53, a la Gaceta N° 129 del 6 de julio de 2015, del cual se adjunta el texto. De conformidad con lo establecido en el artículo N° 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, le solicito responder esta consulta dentro de los ocho días hábiles posteriores a su recibo".

ACUERDO No. 7283-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos la solicitud de criterio sobre el texto base del Proyecto de Ley "Ley de Empleo Público", Expediente N° 19.431.

Z. Se recibe oficio OAMSB-450-2015 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al señor José David Delgado Gonzalez, con copia al Concejo Municipal, en el que le informa "En atención a su oficio de fecha 21 de julio del 2015, esta Administración hace de su conocimiento que si bien es cierto estamos interesados en el crecimiento de las políticas culturales de nuestro cantón, para llevar a cabo su solicitud, lamentablemente en la actualidad no contamos con un presupuesto asignado para este fin. Por otra parte, en aclaración a las solicitudes enumeradas nos permitimos aclarar lo siguiente: 1. Esta Municipalidad no cuenta con un convenio exclusivo de préstamo de toldos firmado con las entidades bancarias, para que terceros utilicen los mismos en sus actividades. 2. En cuanto al suministro de energía eléctrica, contamos con una toma ubicada al frente del edificio municipal (en el parque), no así con los insumos necesarios para llevar el suministro a los diferentes toldos. 3. Le recordamos que todo trámite ante el Área Rectora de Salud, debe gestionarse en forma personal por los interesados de desarrollar las actividades, por tanto bajo ninguna circunstancia la Municipalidad puede intervenir en dichos trámites. 4. Esta Municipalidad no cuenta con cabañas sanitarias. 5. Para su conocimiento la Fuerza Pública de Santa Bárbara no está obligada a cubrir actividades ajenas a sus labores regulares, por lo tanto se debe contratar seguridad privada. 6) Para el caso del perifoneo, como se mencionó anteriormente, la Municipalidad no cuenta con presupuesto para tales fines. Con respecto a la feria a la que usted hace referencia, le recordamos que el uso del parque se debe gestionar ante el Concejo Municipal, aportando los permisos de las diferentes instituciones relacionadas con actividades de concentración masiva".

ACUERDO No. 7284-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez dan por recibido y conocido el oficio OAMSB-450-15 dirigido al señor José David Delgado Gonzalez con referencia a su solicitud para realizar actividad con los artesanos del cantón en el parque de Santa Bárbara.

A1. Se recibe oficio OAMSB-455-2015 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que le informa "Adjunto me permito remitirles Veto del Acuerdo N° 7252- 2015 de la Sesión Ordinaria #275 celebrada el día martes 4 de agosto del 2015. **VETO.** Quien suscribe, **Melvin Alfaro Salas**, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad número cuatro – ciento treinta - quinientos sesenta, en mi condición de Alcalde Municipal de Santa Bárbara, según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones No. 0022-E11-2011 de las diez horas con quince minutos del día trece de enero del dos mil once, designado para el periodo constitucional comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, cuyo nombramiento fue publicado en *La Gaceta* No. 10 del viernes catorce de enero del dos mil once, **Veto por Razones de Legalidad y Oportunidad,** con base en mi derecho Fundamental del artículo 173, inciso 1 de Nuestra Constitución Política y de conformidad con lo previsto por el numeral 158 del Código Municipal, en donde se fundamenta el Veto por razones de legalidad contra la decisión del Concejo Municipal de aprobar el *acuerdo 7252-2015, de la Sesión Ordinaria N°275 Celebrada el día 4 de agosto del 2015, el cual en su literalidad se lee:* ***"SEGUNDO: Nombrar al licenciado Félix Horna Gamboa, para que conforme el órgano director de procedimiento que habrá de verificar de conformidad con la verdad real de los hechos, si procede la anulación del acuerdo No. 2717-09 adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009 por ser contrario derechos ambientales y urbanísticos vigentes al momento de la adopción***

del mencionado acuerdo*".* **Razones de Legalidad Primero**: Es necesario recordar que mediante el "***ACUERDO No. 6361-2014"*** *El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar la moción presentada por la regidora Ana Cecilia Solís Ugalde, la cual mociona para aclarar a la Administración Municipal que mediante el acuerdo* ***4752-13*** *lo que se le instruyo fue el realizar el proceso de contratación del profesional a ser nombrado como órgano director, ya que al tener el Concejo la responsabilidad de resolver el recurso de revisión presentado por varios vecinos de San Juan contra el acuerdo 22717-09, es al concejo a quien le corresponde* ***instruir el procedimiento nombrando al órgano director*** *y juramentándolo, así como conocer de lo que se resuelva dentro del procedimiento, por lo que se debe corregir lo actuado hasta el momento, en caso de que esa corrección sea legalmente procedente, sino deberá hacerse de nuevo el procedimiento de contratación y el señor Alcalde deberá abstenerse de interferir con el trabajo del órgano director, ya que cualquier actuación de su parte podría devenir en la nulidad de lo actuado. (el resaltado no es el original).* Es necesario recordar que el acuerdo supra descrito fue vetado y resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera, Anexo A, del Segundo Circuito Judicial de San José, bajo el Expediente Número 14-000057-1027-CA, en donde se señala que el Concejo Municipal, puede instruir al profesional contratado para el efecto, sea este realizar la labor de órgano director Unipersonal del Procedimiento. Ergo, el Tribunal nunca se pronunció en cuanto a si la contratación estaba viciada de nulidad o anulabilidad, por alguna causa achacable a la administración, es decir, indico el honorable Tribunal "Sobre el caso Concreto: En consecuencia la labor del Alcalde en este caso concreto, se limita a ejecutar los términos del Acuerdo 4752-13, de la sesión ordinaria número 185-2013, ***lo que únicamente implica contratar***" (el subrayado no es el original). Así las cosas, lo que correspondía en el caso concreto es la instrucción del profesional, contratado bajo la compra directa 2014-CD-000143-CL, la cual, se dio conforme a los parámetros de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Profesional cuyo perfil es la que el Concejo Municipal determino que debería ser profesional en derecho *especialista en derecho ambiental, con experiencia de derecho administrativo y deseable con experiencia en Derecho Municipal,* para conocer el recurso de revisión mediante un Órgano de procedimiento administrativo al efecto. **Segundo:** En cuanto a la procedencia de que el Concejo Municipal, nombre a su propio asesor como Órgano Director del Procedimiento, "*que habrá de verificar de conformidad con la verdad real de los hechos, si procede la anulación del acuerdo No. 2717-09 adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009",* dista mucho del perfil siempre selectivo que busco el Concejo Municipal, en sus anteriores acuerdos, que rezaban *"…****el cual será un profesional en derecho, especialista en derecho ambiental, con experiencia de derecho administrativo y deseable con experiencia en Derecho Municipal****…."*, no obstante el Concejo Municipal amparándose en la premura por la tramitación engorrosa y debilitada de la interposición de tantos vetos interpuestos y, por la posición de Concejo Municipal de no adecuar la uniformidad de su criterio en cuanto al profesional a contratar. Por otro lado el Licenciado Félix Horna Gamboa, bajo el principio de objetividad e imparcialidad lo que lo invisten como funcionario público y asesor del Concejo Municipal, lo procedente es que se inhiba de aceptar el cargo encomendado por el Concejo Municipal, toda vez, que el mismo en la actualidad asesora al Órgano Colegiado de Santa Bárbara, lo cual puede cuestionar su imparcialidad a la hora de realizar dicha labor. **Tercero**: Se debe recordar al Concejo Municipal de Santa Bárbara de Heredia, que el encomendado para la tarea de Conformar el Órgano director del Procedimiento Administrativo de Revisión en este caso, ya se había pronunciado al respecto, en la Sesión Ordinaria No. 187 del 13 de

noviembre de 2013, en la cual indicó "*Asesor del Concejo Municipal quien brinda un saludo de buenas noches al señor presidente y público en general. Quiero referirme específicamente a los asuntos técnicos del veto dado que en los últimos días lo he venido conociendo, lo he venido estudiando y sí mi interesa dejar claro que más allá del problema de fondo, el documento en cuestión que presenta el alcalde sí presenta una serie de yerros que si resultan insuperables para efectos de acogerlo, entonces quiero referirme fundamentalmente a la naturaleza del veto como tal. El artículo 158 del Código Municipal establece el derecho que tiene el alcalde municipal de vetar los acuerdos del Concejo. En este sentido los argumentos que puede esgrimir la alcaldía son de oportunidad y legalidad. ¿Qué significa cada uno de ellos? Estamos ante argumentos de oportunidad cuando por razones materiales un acuerdo tomado por el Concejo Municipal no se puede cumplir, es decir es imposible materialmente dar el cumplimiento a este acuerdo y, cuando por razones de legalidad evidentemente, se está frente a un acuerdo que por sí mismo es ilegal, es contrario a las leyes, contrario a la Constitución, contrario a los reglamentos del Estado y por lo tanto devendría en ilegal su cumplimiento, entonces el alcalde pues tiene el derecho de decir yo no lo cumplo porque lo voy a vetar en un estado de actuación ilegal. Este veto que presenta el señor alcalde establece razones de legalidad como el fundamento para no cumplir el acuerdo, recordemos que el acuerdo como bien lo dice aquí, es que "se instruye a la administración para que se proceda abrir un procedimiento de contratación de un abogado externo, que sea nombrado como Órgano Director unipersonal del procedimiento el cual debe ser profesional en derecho, especialista en Derecho Ambiental, preferentemente en Derecho Municipal para que proceda con la verificación de la verdad real de los hechos", esto conforme al artículo 214 de la Ley General de Administración Pública. Esto para determinar si procede la anulación del acuerdo 2717-2009 acordado por el Concejo Municipal en la sesión extraordinaria No. 88 del 27 de mayo del 2009, por ser eventualmente contrario a los derechos ambientales del cantón. El error conceptual y es de naturaleza conceptual en el que incurre este documento, es cuando comienza a razonar sobre la legalidad o ilegalidad de este acuerdo que les acabo de leer, es cuando comienza a decir que debe entenderse… y, lo leo textualmente en la página 2 del documento que "debe entenderse este acuerdo como la apertura de un proceso ordinario por la invalidez del acto administrativo", cita ahí el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública y hace todo un análisis. Yo no estoy desvirtuando el análisis que hace el documento, el análisis es refinado en el sentido de que establece el tema de las nulidades pero no tiene nada que ver con lo que se está planteando en el acuerdo que se está vetando. ¿Por qué no tiene nada que ver? Porque el artículo 173 que habla el veto y que la Secretaria acaba de leer establece que para que se puedan anular un acto administrativo en este sentido, un acuerdo municipal debe establecerse la nulidad absoluta, evidente y manifiesta, En este sentido ¿Qué es lo que pasa? Existe en nuestro derecho en el derecho costarricense tres tipos de nulidades, está la nulidad relativa que es subsanable, la nulidad absoluta que es una nulidad no subsanable, por lo tanto se tendrá nulo el acto administrativo y la nulidad que esa es la que cita y en la que se basa el documento, la nulidad absoluta evidente y manifiesta que es la que regula el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública. Cuando se interpone el recurso de revisión el mismo no se hace para determinar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta, simplemente de conformidad con estas categorías que el acabo de mencionar, se hace para determinar la eventual nulidad absoluta, ¿Por qué? Porque estamos hablando de dos procedimientos diferentes, uno es un procedimiento ordinario de nulidad que es el que desarrolla el veto en cuestión y que es el que supone que se está pretendiendo abrir con la admisibilidad del recurso de revisión y por otra parte tenemos el*

que está regulado por el artículo 157 que es un procedimiento especial, porque es para la materia municipal, que es exclusivamente para revisar un acuerdo. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en este caso? Cuando se interpone el recurso de revisión se eleva al Concejo el recurso y una primera fase, (esto ha sido así conocido por la Procuraduría General de la República), se conoce una primera fase, la fase de admisibilidad, se reconoce el recurso, se valoran los aspectos tangenciales y se admite o no se admite. Bueno eso fue lo que se hizo en esa primera fase, es decir el Concejo ***hasta este momento no ha actuado ni ilegalmente, ni ha puesto a la administración en un estado de actuación ilegal dado que simplemente se está siguiendo con ese procedimiento que ya la procuraduría ha determinado****. Posteriormente viene una fase resolutiva donde el Concejo tendrá que valorar si efectivamente se anula o no el acuerdo. ¿Cuál va a ser la base? Evidentemente será la base que genere un procedimiento administrativo .Porque un procedimiento administrativo? Porque necesariamente para ser consecuentes con nuestro Estado Social de Derecho, se tiene que abrir un procedimiento, se tiene que hacer un debido proceso, darle audiencia a las partes interesadas que eventualmente tengan derechos constituidos, pero no estamos dentro de un proceso ordinario de nulidad, es un proceso de revisión de un acuerdo municipal, son naturalezas jurídicas totalmente distintas. Este error conceptual es muy evidente en el veto cuando incluso en las mismas referencias que cita el veto, incluso en la jurisprudencia. Porque como les digo es refinado en cuanto al análisis de lo evidente y manifiesto, lo que resulta patente, notorio, extensivo. No estamos diciendo o no estoy diciendo personalmente que esto no se hace, si lo es cuando se trata de un proceso ordinario de nulidad, pero no es este el caso, estamos frente a un procedimiento de revisión conforme al artículo 157 del Código Municipal, que no requiere, ni que sea una cuestión de nulidad evidente y manifiesta y aun así, requiere un sustento factico, un sustento de derecho como se menciona aquí un pronunciamiento de MINAE, SETENA o algún informe técnico que haya presentado el gestionante. Para un recurso de revisión eso no es necesario porque no estamos frente a un recurso ordinario de nulidad de un acto administrativo. Donde queda más que manifiesto esto, es en las conclusiones que presenta el mismo veto, es exactamente lo que estoy diciendo y refleja que no está dándole el trato que se está pretendiendo seguir por parte del Concejo, que es la apertura de un procedimiento para la revisión de un acuerdo municipal. Con el debido respeto les vuelvo a leer lo que ya la Secretaria estuvo leyendo: [se lee el veto] "el procedimiento ordinario que establece el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, versa sobre nulidades absolutas y evidentes y manifiestas". Correcto, sí. Pero eso no es con nosotros, no estamos ante un procedimiento ordinario, estamos ante un proceso de procedimiento de revisión de un acuerdo municipal que no requiere conforme a la literalidad del 157 la vigencia de una nulidad absoluta, evidente y manifiesta, simplemente una nulidad absoluta conforme a las categorías, que son categorías doctrinarias conocidas por dictámenes de la Procuraduría. La literalidad de la norma -157 del Código Municipal– dice "nulidades absolutas", no necesariamente evidentes y manifiestas. [Se lee el veto] "El Concejo Municipal ve a pesar de los alegatos del acuerdo 4752-2013, no ha demostrado cuales son los elementos constituíos del acto administrativo que están ausentes o están viciados". No, no es necesario porque precisamente se trata de un procedimiento de revisión, precisamente eso es lo que se pretende con el acoger el dictamen de la comisión de jurídicos que dictamina la necesidad del nombramiento de este abogado para que dirija el procedimiento. En este sentido y para que quede debidamente claro, me voy a permitir leerles a todos ustedes un extracto del dictamen 238 del 19 setiembre del 2000 de la Procuraduría General de la República que habla con propiedad todo lo que les estoy*

diciendo para que quede constatado que no es cosa mía, ni que yo tengo nada personal ni con el asunto en cuestión, ni con el tema de fondo, simplemente con los aspectos técnicos del veto que estamos conociendo. Les leo, [se lee dictamen de la PGR] "La disposición contenida en el artículo 157 del actual Código Municipal, contempla la posibilidad de que los Concejos Municipales conozcan de los recursos de revisión que, contra actos firmes, interpongan los interesados por motivos de nulidad dentro del plazo de diez años. El eventual resultado positivo de tal recurso puede significar que el ente corporativo anule el acto que adolezca del vicio que se le apunta En tal circunstancia, y dado que dicho acto ha introducido modificaciones en la esfera de los derechos subjetivos de los beneficiarios, el ordenamiento jurídico contempla la necesidad de que se tramite un procedimiento al interno del Concejo en el que se permita la participación que aquellos a efecto de que manifieste su parecer sobre el recurso de revisión. La mencionada intervención se produce como consecuencia de la garantía del debido proceso que se ha de conceder a los beneficiarios de actos administrativos declaratorios de derechos que se pretenden anular, como es el caso que nos ocupa." Es decir, evidentemente el procedimiento para revisar un acto necesita un procedimiento y para tener procedimientos se debe tener nombrado el órgano y que se sigan las pautas del debido proceso, no solo conforme al Código Municipal sino que lo establece la Ley General de la Administración Pública. En este sentido tomando en cuenta insisto los aspectos técnicos, evidentemente técnicos del veto mi criterio es que el mismo no puede ser acogido y consecuentemente debe rechazarse el mismo". De lo cual se puede ver claramente que el Licenciado Horna ya había tomado una posición respecto al Proceso de Revisión respectivo, ***"hasta este momento no ha actuado ni ilegalmente, ni ha puesto a la administración en un estado de actuación ilegal dado que simplemente se está siguiendo con ese procedimiento que ya la procuraduría ha determinado"*** Quedando los siguientes acuerdos en firme "*ACUERDO NO. 4797-2013 El Concejo Municipal por votación unánime acuerda rechazar el veto presentado por el señor alcalde al acuerdo No. 4752-2013, articulo No. 3, de la sesión ordinaria No. 185 celebrada el 12 de noviembre del 2013, **en base al criterio técnico-legal del asesor del concejo Municipal**, por cuanto el mismo estima que el veto invoca razones de legalidad improcedentes, ya que confunde el procedimiento ordinario de nulidad del acto administrativo del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, con el presentado por los gestionantes del recurso extraordinario de revisión encontrado en el numeral 157 del Código Municipal, al cual la comisión de asuntos jurídicos convino en admitir para darle tramite mediante la apertura de un procedimiento administrativo. (el subrayado no es el original).-ACUERDO **Número 4798-2013**.El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado rechazar el veto presentado por el señor alcalde al acuerdo No. 4752-2013, articulo No. 3, de la sesión ordinaria No. 185 celebrada el 12 de noviembre del 2013, **en base al criterio técnico-legal del asesor del Concejo Municipal,** por cuanto el mismo estima que el veto invoca razones de legalidad improcedentes, ya que confunde el procedimiento ordinario de nulidad del acto administrativo del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, con el presentado por los gestionantes del recurso extraordinario de revisión encontrado en el numeral 157 del Código Municipal, al cual la comisión de asuntos jurídicos convino en admitir para darle tramite mediante la apertura de un procedimiento administrativo.* De los acuerdos sura citados se puede extraer que el Concejo Municipal, ya había tomado una postura con la tesis de Licenciado Horna, razón por la cual no es aceptable su designación para llevar a cabo el Órgano Director encomendado, faltando la objetividad al ser un caso conocido por el Licenciado Horna y tramitado a fondo por el Concejo Municipal, quien es asesorado por el Licenciado citado. **Razones de Oportunidad.**

Las actuaciones del Concejo de darle larga a la resolución del denominado proyecto Katsi, aprobando acuerdos a contra pelo de derechos legítimos de los administrados, podría hacer incurrir a los miembros de este cuerpo colegiado en responsabilidades civiles y solidaria para resarcir los posibles perjuicios que dichos acuerdos puedan haber causado, a los vecinos de las zona. Ya que en mis atribuciones se me encomendó realizar actos tendientes a resolver las situaciones que están afectando intereses legítimos de los vecinos residentes en este Cantón y vecinos de la urbanización Katsi que han venido sistemáticamente desde hace más de 10 años a solicitar que les resuelva la situación en cumplimiento de los requisitos que se les ha pedido para regular su situación en la urbanización denominada Katsi. De no resolverse esta situación eventualmente este municipio podría verse afectado económicamente ante una posible demanda por parte de los vecinos. Si este Honorable Concejo Municipal, desconfía que el suscrito estar faltando al **Deber de probidad** de la Función Pública debe demostrarlo con hechos concretos, no con conjeturas infundadas y actuando contra legem, apartándose los mandatos Constitucionales y Municipales los cuales, cubren tanto al Órgano Decisor como al Órgano Administrativo. Siendo que mi gestión como Alcalde Municipal es apegada al deber de Probidad, estando siempre *obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público.* Este deber se manifestará*, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes del cantón.* Y en estricto apego al principio de Legalidad Administrativa. No omito indicar que de no retractarse el Concejo Municipal, en la cuanto al nombramiento del Licenciado Félix Horna Gamboa, *para que conforme el órgano director de procedimiento que habrá de verificar de conformidad con la verdad real de los hechos, si procede la anulación del acuerdo No. 2717-09 adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009 por ser contrario derechos ambientales y urbanísticos vigentes al momento de la adopción del mencionado acuerdo,* el suscrito procederá con la denuncia respectiva ante la fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica, por actuar en contradicción directa, al deber de probidad, objetividad, imparcialidad, con los deberes de la Abogacía, propiamente en Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, en sus artículos 2, 14, 41, **44**, 74, 75, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87. Así como su deber de Probidad en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Artículo 3º-*"**Deber de probidad**. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de **sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña** y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.* El resaltado no es el original. Artículos 4, 37, 38, 39, 40 y siguientes, o en su defecto ante el Ministerio Público, por contravención a los deberes de la Función Pública o cualquier instancia judicial para conocer la conducta del Licenciado en mención por no abstenerse de conocer lo encomendado por el Concejo Municipal, toda vez, que el mismo ya sea había pronunciado con respecto al complejo habitacional Katsi. **EN CONCLUSIÓN.** Solicito a este Honorable Concejo Municipal se acoja el veto que estoy presentando, para que se deje sin efecto el Acuerdo tomado por el Concejo Municipal, número 7252-2015, por carecer de legalidad e imparcialidad en la

decisión final del acto de Concejo Municipal, toda vez, que requiere de su asesor Jurídico para la emisión de Dictámenes Jurídicos, lo cuales son aprobados mediantes acuerdos municipales. Solicito que sea mantenida la moción presentada de la regidora Ana Cecilia Solís Ugalde en donde señala: "*que es al Concejo a quien le Corresponde instruir el Procedimiento Nombrando al Órgano Director y Juramentándolo, así como conocer lo que se resuelva dentro del procedimiento, por lo que debe corregir los actuado hasta el momento en caso de que esa corrección sea legalmente procedente, sino deberá hacerse de nuevo el procedimiento de contratación y el señor alcalde deberá abstenerse de interferir con el trabajo del Órgano Director*". Esto acogiendo como en Derecho Corresponde la Contratación Número 2014 CD-000143-CL, profesional encargado por el Concejo Municipal ***mediante el acuerdo 4752-13***, a la Administración Municipal. Con fundamento en la Normas citadas Constitución Política, Código Municipal, Pronunciamientos de la Procuraduría General de la Republica, Tribunal Contencioso Administrativo, mismos que son contestes en cuanto a las atribuciones del Concejo Municipal, como órgano colegiado decisor y el Órgano Ejecutor Administrativo Alcalde, toda vez, que el acuerdo 7252-2015, deviene manifiestamente ilegal, bajo las consideraciones y normativa citada. Se reconoce por parte del suscrito Alcalde que l instrucción de Profesional Contratado le corresponde al Concejo Municipal, para la toma de la decisión final. No obstante, el procedimiento de contratación y adjudicación es propio de la Administración y aun mas siendo esta una compra por un millón cincuenta mil colones, el cual no requiere de un segundo referendo, quedando amparado siempre bajo los textos legales supra citados. Si este veto es rechazado solicito se eleve los autos al Tribunal Contencioso Administrativo, a fin de que sea ésta autoridad la que entre a conocer de esta gestión como Superior Jerárquico Impropio. **Notificaciones las atenderé al fax 2269-1161 y 2269-9368.** Santa Bárbara de Heredia 10 de agosto del 2015.

ACUERDO No. 7285-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el veto interpuesto por el señor Alcalde al acuerdo del Concejo Municipal N° 7252- 2015 de la Sesión Ordinaria #275 celebrada el día martes 4 de agosto del 2015.

B1. Se recibe oficio DRCMSB-195-15 firmado por el señor Carlos Cambronero, Departamento de Rentas y Cobranzas, dirigido al Concejo Municipal, en el que le informa "la presente es para que me den visto bueno del arrendamiento nuevo de LUIS PICADO BÁRTELS, número de cédula 4-158-191, el cual hace mi entierro en el cuadro 4, Fila 6, parcela 17-A, con una área 2.75 m. en el Cementerio de Santa Bárbara Por lo cual necesito la aprobación del mismo. NOTA: Este arrendamiento esta fuera del reglamento del Ministerio de salud, NO PUEDE CONSTRUIR, según las limitaciones reglamentarias, por lo tanto NO cumple con todo lo solicitado".

ACUERDO No. 7286-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, aprobación de visto bueno para el arrendamiento nuevo a nombre de Luis Picado Bartels, número de cédula 4-158-191, el cual hace

entierro en el cuadro 4, Fila 6, parcela 17-A, con una área 2.75 m. en el Cementerio de Santa Bárbara.

C1. Se recibe oficio DRCMSB-196-15 firmado por el señor Carlos Cambronero, Departamento de Rentas y Cobranzas, dirigido al Concejo Municipal, en el que le informa "la presente es para que me den visto bueno del arrendamiento nuevo de CANDIDA ROCHA SUAREZ, número de cédula 155809524808, el cual hace un entierro en el cuadro 5, Fila 3, parcela 2, Zona de niños con una área 0.80 m. en el Cementerio de Santa Bárbara. Por lo cual necesito la aprobación del mismo. NOTA: Este arrendamiento esta fuera del reglamento del Ministerio de salud, SI PUEDE CONSTRUIR UN PLANCHE, según las limitaciones reglamentadas, por lo tanto SI cumple con todo lo solicitado".

ACUERDO No. 7287-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, aprobar visto bueno para arrendamiento nuevo a nombre de CANDIDA ROCHA SUAREZ, número de cédula 155809524808, el cual hace un entierro en el cuadro 5, Fila 3, parcela 2, Zona de niños con una área 0.80 m. en el Cementerio de Santa Bárbara.

D1. Se recibe oficio DPMSB-97-15 firmado por la Licenciada Cynthia Salas, Proveedora Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa "Les traslado el posible cartel de la Licitación Abreviada No. 2015LA-000001-CL "Adquisición de Materiales de PVC y Construcción para Acueducto y para Obras y Servicios", con las correcciones técnicas solicitadas por el concejo mediante acuerdo No. 7136-2015 y contestadas por la parte técnica según el oficio DAC-MSB-0186- 2015, para que sea evaluado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su respectiva aprobación y así dar inicio al proceso de contratación administrativa solicitado".

ACUERDO No. 7288-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el cartel de licitación abreviada No. 2015LA-000001-CL, "Adquisición de Materiales de PVC y Construcción para Acueducto y para Obras y Servicios".

E1. Se recibe oficio OAMSB-457-2015 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que le informa "respetuosamente me permito invitarlos a la charla informativa de control interno que impartirán funcionarios de la Contraloría General de la República el día miércoles 19 de agosto 2015, un primer grupo a las 9:00 a.m. y un segundo grupo a las 10:00 a.m. con el objetivo de que el servicio al administrado no se vea afectado".

ACUERDO No. 7289-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, extiender la invitación que hace la Administración Municipal a la charla de control interno que impartirán funcionarios de la Contraloría

General de la Republica el miércoles 19 de agosto de 2015 a las 9:00 a.m. y 10:00 a.m. a todos los miembros del Concejo Municipal.

F1. Se recibe oficio FMH-UTAM-058-2015 firmado por el señor Fernando Corrales Barrantes, Director Ejecutivo, Federación de Municipalidades de Heredia, y Hazel Gonzalez Soto, Coordinadora, dirigido al Concejo Municipal, en el que le informa "**por demás recordar a los miembros de las Unidades Técnicas de Gestión Vial Municipal (UT6VM) a la sesión del COTGEVl correspondiente al mes de agosto, a desarrollarse el próximo viernes 14 a partir de las 9:00 am en el Salón de Sesiones de! Consejo Directivo, con el objetivo de abordar las siguientes temáticas:** *Situación actual y proceso de ejecución de los proyectos en el marco de! Primer Programa de Red Vial Cantonal PRVC-I MOPT-BID, Provincia de Heredia.* ***Responsable: Ing. Diana Korte Leiva, consultora GIZ.*** *Nuevas Tecnologías de Mantenimiento Vial.* ***Responsable: Ing. Luis Cárdenas Zamora,*** *Moción presentada por varios Diputados que proponen variaciones a algunos artículos del último texto dictaminado de la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias; Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal* ***Expediente N.2 18.001. Responsable: Diana Romero, promotora social.*** *Temas Varios.* ***Responsable:*** *COTGEVl".*

ACUERDO No. 7290-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez, dan por recibido y conocido el oficio FMH-UTAM-05-8-2015 firmado por el señor Fernando Corrales Barrantes, Director Ejecutivo y Hazel Gonzalez Soto funcionarios Federación de Municipalidades de Heredia en el que invitan a los miembros de las Unidad Técnica de Gestión Vial a sesión del COTGEVl el próximo viernes 14 de agosto a las 9:00 a.m.

ARTICULO IV

INFORME DE COMISIONES

A. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-309-2015** del jueves 06 de agosto de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 275 celebrada el día 04 de agosto de 2015, Estudio del Departamento de Auditoría Interna "Ejecución Presupuestaria, II Trimestre 2015". **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 7239-2015, conviene en trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el mencionado informe para que sea revisado y se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Indica el Departamento de Auditoría que este informe "contiene los movimientos realizados en el II trimestre de este periodo mostrando sus variantes y el registro de su avance; refiriéndose a la gestión administrativa, gastos e inversiones basados en el presupuesto ordinario aprobado por el Concejo Municipal y ratificado por la Contraloría General de la República". **SEGUNDO:** Los resultados que arroja este informe, son en cuanto a los ingresos y a los egresos. En relación a los primeros indica la Auditoría que "la ejecución semestral del periodo 2015 muestra una

recuperación del monto presupuestado del 65.62% con un pendiente del cobro de ₡424,264,901.20, sin embargo al compararlo con lo puesto al cobro según base de datos la recuperación es del 50.73% incrementando el pendiente en relación con el cierre al 30 de diciembre de 2014. Asociado a ello, en el ingreso del 2015 existen montos que no fueron presupuestados como son las multas y sanciones, remates y confiscaciones, recursos financieros, otros ingresos de efectivo que permiten que el porcentaje de recuperado sea favorable. En el caso de impuesto de construcción muestra un rezago pues al cierre del primer semestre su recaudación es menor al 50% del monto presupuestado, a ello se le debe agregar lo indicado por la Contraloría en su informe del 2014. En cuanto a lo segundo, referido a los egresos: "La ejecución de los ingresos representa el 35.13 con la tendencia que lo que cubre son los gastos necesarios para el desarrollo de las actividades, no se muestra la ejecución de proyectos, no hay ejecución de partidas específicas, no hay inversiones en las actividades, no hay desarrollo en o que contrasta con la tarifa que cobra un 10% de utilidad para el desarrollo. El área administrativa representa el 39.76% el área de servicios comunales el 48.72% el área de inversiones el 11.52% (todo en gastos del servicio nada en desarrollo). Nuevamente se muestra que los compromisos que mal se consideraron en liquidación a la fecha no se ha presentado la liquidación, ni realizado el presupuesto extraordinario su aprobación tanto el Concejo Municipal como por el Ente Contralor en referencia al bloque de legalidad por lo que aunque ya se ejecutaron los proyectos, se cancelaron no se ha podido registrar los movimientos por no haber cuenta para asignar el gasto costo. Como ya se indicó en otro informe, corresponde a la Administra ción presentar al Concejo la forma como va a ajustar la liquidación 2014, ya mediante modificaciones presupuestarias o por un presupuesto extraordinario." **TERCERO:** Concluye el Departamento de Auditoria que "al cierre el mes séptimo del año no hay ejecución de recursos presupuestados en el ordinario y extraordinario que beneficie a la comunidad atañe a la Administración realizar las gestiones para eu las partidas específicas, transferencias de gobierno, se ejecuten de agosto a diciembre, para dejen (*sic.*) de formar parte del específico. La ejecución presupuestaria muestra que se cumple con los compromisos de corto plazo como son salarios y pagos de servicio público, así como la adquisidor de materiales y suministros para brindar el servicio. Esto queda demostrado en las matrices del plan operativo anual donde el cumplimiento de las metas objetos de mejora así como las metas objetivos operativos no superan el 30% por programa". Además de lo anterior, bajo el apartado de comentario general, expone el Departamento de Auditoría que "El presupuesto debe contener los elementos y criterio necesarios para medir los resultados relacionados con su ejecución, para lo cual debe basarse en criterios funcionales que permitan evaluar el cumplimiento de las políticas y la planificación anual, así como la incidencia y el impacto económico-financiero de la ejecución del plan, como es visible en la evaluación del POA (Plan Operativo Anual) a la fecha no se ha cumplido con ninguna meta de mejora, esto quedo en evidencia en el oficio MSBEP-053-2015, en el que el Departamento de Presupuesto le indica al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal que la Institución cuenta con recursos en partidas específicas y fondos solidarios desde hace varios años que deben ser presupuestados. Es requisito para la administración, incluir en el sistema integrado de presupuestos públicos de la Contraloría General de la República la información de la ejecución y presentar al Concejo Municipal el informe correspondiente pero el al fin de año que adquiere relevancia el informe, pues es ahí donde se analiza la eficacia o la inoperancia de la Administración en la ejecución de los proyectos y mejoras debiendo nuevamente incluirse en un extraordinario las asignaciones no ejecutadas para que estén disponibles durante el transcurso del periodo fiscal". **QUINTO:** Esta Comisión, agotada de

trabajar siempre sobre los mismos argumentos, abrumada por la insistente paupérrima ejecución de los presupuestos municipales, descansa solo en la idea de que algún día la Administración en la persona del señor Alcalde haga conciencia de que él es el jerarca máximo de la actividad administrativa y que este título, lo condiciona a avocarse a la búsqueda de la maximización de los recursos públicos, tornándoles en inversión que pueda ser de disfrute de los habitantes del Cantón de Santa Bárbara. Sería suficiente a estas alturas de la gestión del señor Alfaro Salas como Alcalde Municipal, que comprenda que el Concejo Municipal no tiene la culpa de su negligente labor y oprobiosos resultados, que es él quien ejecuta su propio Plan Operativo, y que los proyectos y mejoras que se aprueban junto con el presupuesto por parte del Concejo y de la Contraloría General de la República, constituyen la guía para que se elabore una estrategia de gerencia en la forma en la que esos recursos presupuestados deban invertirse en función del bienestar de la comunidad. Lo que este informe, viene a poner de manifiesto es la incapacidad que tiene la Administración de invertir de forma oportuna los recursos que son de giro colectivo, ya que como se advirtió por parte de la Auditoría, solamente los compromisos de corto plazo, en el mejor de los ejemplo, sean los salarios, son los que son ejecutados, en cuyo caso, y sin menosprecio de lo que esto significa, no puede aprobarse una ejecución presupuestaria cuyos fines fundamentales, no sean la inversión pública en proyectos de alta gerencia, con la que se busque el progreso como cantón. El inciso m) del artículo 13 del Código Municipal, contempla como atribución del Concejo Municipal el que éste debe "conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda", sin embargo la desazón embarga esta Comisión al conocer este informe y reconocer que si el señor Alcalde no comienza a trabajar en forma consciente de sus verdaderas atribuciones como máximo jerarca administrativo, aunque ya falte poco tiempo para el término de su gestión, la menoscabada situación presupuestaria de la municipalidad y las afectaciones a la ciudadanía que le eligió en un acto democrático, se terminarán de ver seriamente afectadas. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** De conformidad con el inciso m), artículo 13 del Código Municipal dar por conocido y aprobado el informe de la Auditoría Interna denominado "Estudio de Ejecución Presupuestaria II Trimestre 2015". **SEGUNDO:** Hacer un llamado de atención a la Administración para que proceda a mejorar la ejecución presupuestaria para lo que resta del presente periodo, dado que los datos que revela este informe solo hace incrementar la preocupación acerca de la forma inocua e ineficaz en la que están ejecutando los recursos públicos.
Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7291-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, aprobar el Dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-309-2015, el cual indica: PRIMERO: De conformidad con el inciso m), artículo 13 del Código Municipal dar por conocido y aprobado el informe de la Auditoría Interna denominado "Estudio de Ejecución Presupuestaria II Trimestre 2015". SEGUNDO: Hacer un llamado de atención a la Administración para que proceda a mejorar la ejecución presupuestaria para lo que resta del presente periodo, dado que los datos que revela este informe solo hace incrementar la preocupación acerca de

la forma inocua e ineficaz en la que están ejecutando los recursos públicos.

B. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-335-2015** del jueves 06 de agosto de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 275 celebrada el día martes, 04 de agosto de 2015, nota firmada por la señora Sandra González Jiménez, portadora de la cédula de identidad No. 4-0123-0673, quien solicita la intervención del Concejo Municipal para poder optar a una exoneración del pago de patente o al menos una disminución de los tributos que gravan su actividad lucrativa. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, mediante acuerdo No. 7249-2015, el Concejo Municipal conviene en trasladar a la Comisión de Asunto Jurídicos la nota de la señora González Jiménez para que se emita el debido pronunciamiento. CONSIDERANDO: PRIMERO: La gestionante presenta una solicitud, primero, describiendo su situación personal, la cual es la de una comerciante que trabaja vendiendo piezas de ropa en una habitación de su casa ubicada en El Roble. Al ser una empresa pequeña, indica que no cuenta con recursos disponibles para convertirla en una tienda y que tampoco esto sería factible. Por lo que solicita que el Concejo Municipal se pronuncie en el sentido de la posibilidad de exonerar su actividad del pago de patente o de ser imposible, expresa la gestionante, al menos le permitan un rebajo, un pago mínimo de esta carga tributaria que se adecúe a sus posibilidades. **SEGUNDO:** Esta Comisión hace entender que para proceder con las pretensiones de la gestionante, debe contarse con una norma habilitante, esto para cumplir con el principio de legalidad, el cual rige la materia administrativa, tal cual es en el presente asunto. Debe explicársele a la gestionante que el mencionado principio de legalidad, está contenido en los artículos 11 de la Constitución Política y en el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales a continuación se citan: Artículo 11 de la Constitución Política: Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. (…) Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública: 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa. En consideración de estas normas, esta Comisión pasa a revisar el Reglamento de Patentes de la Municipalidad de Santa Bárbara, el cual es el instrumento según el cual podría eventualmente, habilitar el acuerdo con el que se convenga a favor de lo solicitado por parte de la gestionante ante el Concejo Municipal. **TERCERO:** El Reglamento de Patentes de la Municipalidad de Santa Bárbara, establece una serie de definiciones vistos a la luz del artículo 3, el cual establece**: -** PATENTADO - Persona física o jurídica que adquiere licencia municipal para ejercer actividades lucrativas. - PATENTE - Es el impuesto a cancelar par la actividad lucrativa que realizan en el cantón de Santa Bárbara de Heredia. Nótese que tras estas definiciones que son de carácter normativo, conviene en establecer la relación fáctico-jurídico entre lo indicado por la gestionante y esta normas reglamentarias de aplicación específica al presente caso. Debe considerarse que la actividad que indica la

señora González Jiménez, es de carácter lucrativo, por lo que se enmarca dentro de la definición formal que establece el numeral 3 de este cuerpo reglamentario, por lo que en este sentido debe aclararse que conforme al mencionado principio de legalidad, esta Municipalidad no puede apartarse de lo que ya está preestablecido en las normas de fondo que regulan el otorgamiento de licencias. Este cuerpo normativo, no dispone de excepción alguna para generar algún tipo de exoneración que pueda ser aplicada a casos específicos, por lo que de conformidad con esta situación, esta Comisión considera que la solicitud de la gestionante resulta imposible de conceder, debido a que como Administración Pública que es la Municipalidad de Santa Bárbara, solo podría valorar su petición si existiese en el mencionado reglamento u otra norma de rango jurídico que faculte al Concejo Municipal o incluso a la Administración misma a proceder a valorar la posibilidad de una exoneración del impuesto a cancelar por la explotación de una actividad lucrativa, el cual se denomina patente. Por las razones antes mencionadas, esta Comisión considera que debe rechazarse la solicitud de la señora Sandra González Jiménez. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Rechazar la solicitud de la señora Sandra González Jiménez, portadora de la cédula de identidad No. 4-0123-0673, para exonerarle de la patente municipal sobre su actividad lucrativa, debido a que no existe en el Reglamento Interno de Patentes de esta Municipalidad una norma que habilite a hacer excepciones y al contrario, regula que la patente es el impuesto a pagar por una actividad lucrativa, siendo el caso que para operar como lo ha venido haciendo, requiere de la licencia respectiva. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen junto con su acuerdo de aprobación a la gestionante.
Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7292-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, aprobar el Dictamen de Comisión Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-335-2015, el cual indica: PRIMERO: Rechazar la solicitud de la señora Sandra González Jiménez, portadora de la cédula de identidad No. 4-0123-0673, para exonerarle de la patente municipal sobre su actividad lucrativa, debido a que no existe en el Reglamento Interno de Patentes de esta Municipalidad una norma que habilite a hacer excepciones y al contrario, regula que la patente es el impuesto a pagar por una actividad lucrativa, siendo el caso que para operar como lo ha venido haciendo, requiere de la licencia respectiva. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente acuerdo.

C. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-336-2015** del jueves 06 de agosto de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 271 celebrada por el Concejo Municipal el día 07 de julio de 2015 oficio MA-A-1788-2015, firmado por el señor

Alcalde de la Municipalidad de Alajuela con el que traslada el oficio MA-SAAM-63-2015 firmado por la Ingeniera María Auxiliadora Castro Abarca, coordinadora del subproceso de acueducto y alcantarillado de la Municipalidad de Alajuela.

SEGUNDO: En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal, mediante el acuerdo No. 7135-2015, conviene en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos la documentación remitida desde el ayuntamiento de Alajuela para que se emita su debido pronunciamiento.

CONSIDERANDO: PRIMERO: Antecedentes.- Desde la Sesión Ordinaria No. 248 celebrada el día 27 de enero de 2015, el Concejo Municipal, instó al Alcalde de Alajuela para que se pronunciara sobre lo referente al suministro de agua potable para el Hotel que se estaba construyendo en la localidad de Villa Elia. Se adoptó el acuerdo No. 6586-2015 el cual se lee: *El Concejo Municipal por votación unánime acuerda solicitarle al Señor Alcalde de la Municipalidad de Alajuela se nos aclare la resolución No. MA-AAA-03-2015-S en el sentido de, si para la construcción del Hotel de Paso, ubicado en Villa Elia, bajo la Sociedad inversiones permanentes OVE, S.A. fue efectivamente la Municipalidad de Santa Bárbara la que suministró el servicio de agua potable y se nos informe quien está proporcionando dicho servicio en la actualidad. Además se nos indique si hay un proyecto de parte de la Municipalidad de Alajuela para suministrar a los administrados de su jurisdicción el agua potable en el sector de Villa Elia, para proceder esta Municipalidad a desconectar el servicio ya que es necesario realizar dicha desconexión para mejorar el servicio en otros sectores del distrito de San Juan, donde hay gran faltante de agua potable.* Posteriormente, en la Sesión Ordinaria No. 267 del 09 de junio de 2015, se tomó el acuerdo 7035-2015 bis, el cual se lee de la siguiente manera: *Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Rodrigo Núñez Sánchez, Alvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solis Ugalde y Karen Fonseca Sánchez por votación unánime acuerdan indicarle al señor Roberto Thompson, Alcalde de la Municipalidad de Alajuela, que este Concejo Municipal no ha recibido respuesta suya a lo solicitado mediante el acuerdo No. 6586-2015 y que dada la problemática tan grande que tenemos en el sector de San Juan con el faltante de agua se ha generado la presión de los vecinos ante esta Municipalidad presentado por parte de los mismos denuncias ante el Tribunal Contencioso Administrativo, por no haber actuado desconectando el servicio de agua potable hacia los sectores que no le corresponde darlo, por lo que respetuosamente se le hace saber que si en el plazo de un mes calendario no se ha tenido respuesta, debidamente fundamentada a lo solicitado en dicho acuerdo, se procederá por parte de la Municipalidad de Santa Bárbara a realizar la desconexión del servicio, a la altura de los límites de nuestra jurisdicción, tal como lo estableció la Sala Constitucional en el voto No. 2010-11632, además notificar a la Sala Constitucional el incumplimiento por parte de la Municipalidad de Alajuela a lo ordenado en dicho voto y la solicitud de que se tenga ese incumplimiento como una posible desobediencia a la autoridad.* Así las cosas, la Municipalidad de Alajuela, por medio del Departamento de Acueducto, responde indicando lo siguiente:

1. Mediante la resolución No. MA-AAA-3-2015-S, la Actividad de Administración de Acueducto y Alcantarillado Municipal aprobó la conexión de un servicio de agua potable para abastecer un hotel con 6 habitaciones. Lo anterior debido a que frente a la propiedad en donde se construye un hotel de paso, existe red d distribución del acueducto de la Municipalidad de Alajuela
2. En cuanto al suministro de agua potable para un sector de la población de Villa Elia, la situación se presenta debido a que la Municipalidad de Alajuela siempre se vio obligada a negar el servicio de agua potable a dicho sector, debido a que el sistema de acueducto de Alajuela no cuenta con la presión suficiente para hacer llegar el

agua hasta donde ellos construyeron sus viviendas, debido a la poca diferencia de niveles que hay entre la naciente de Río Segundo y las casas. Por lo que para Alajuela resulta materialmente imposible abastecerlos.

No obstante lo anterior, la Municipalidad de Santa Bárbara sí autorizó el servicio y fue otorgando pajas de agua a dicha población, para lo cual Santa Bárbara instaló una red de distribución de agua potable y así permitieron la expansión de viviendas en la zona de Villa Elia, en donde para la Municipalidad de Alajuela es imposible hacer llegar el agua.

SEGUNDO: Con fundamento en la resolución constitucional No. 2010-11632, de las diez horas y veintiséis minutos del dos de julio del dos mil diez, dentro de esta temática, la Sala de lo Constitucional, habría resuelto: "Asimismo se le ordena a Rolando Hidalgo Villegas, en su condición de Alcalde Municipal de Santa Bárbara de Heredia y a Joyce Zürcher Blen, en su condición de Alcaldesa Municipal de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que INMEDIATAMENTE procedan a firmar un convenio para que cada cantón ordene la zona limítrofe y verifique todas las tuberías, con el fin de saber con certeza, qué es de cada territorio para que puedan de una vez por todas, determinar todos los asuntos relativos a la atención y prestación del servicio de agua potable a los vecinos de su respectivo cantón." Nótese que la Sala Constitucional, resuelve que la mejor manera de proteger el derecho fundamental de los habitantes de ese sector, es que cada Municipalidad proceda da brindar el servicio a los habitantes de su jurisdicción territorial, por lo que debe establecerse un convenio entre ambos ayuntamientos. Dicho de otra forma, lo que procede es verificar los límites de competencias por territorio para determinar la responsabilidad de cada municipalidad en la prestación del servicio. De tal forma que en fecha de 27 de febrero de 2012, los Alcaldes de las dos Corporaciones Municipales, sean los señores Melvin Alfaro Salas y Roberto Thompson Chacón, de Santa Bárbara y Alajuela respectivamente, habrían firmado convenio, dentro del cual se estableció: *Segundo.- del objetivo del convenio y de los participantes.- Este convenio tiene como propósito la unión de esfuerzos entre la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela y la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, con el objetivo de promover y procurar soluciones de abastecimiento de agua potable a los vecinos de zonas limítrofes entre ambos cantones que presentan conflicto, o que por razones de falta de infraestructura en el área no son servidas por el municipio al cual pertenece territorialmente la zona de interés, tales como los sectores citados de La Coyotera, San Pedro, Calle Rosales, El Mojón, La Españolita y Villa Elia. Tercera.- De los compromisos asumidos por las partes. Ambas partes convienen que en los casos en que se da dicha circunstancia los Municipios seguirán brindando dicho servicio por un plazo prudencial de 6 meses contados a partir de la firma del presente acuerdo de tal forma que le permita a la otra Municipalidad desarrollar la infraestructura requerida, a fin de que* ***cada Municipalidad asuma el suministro en todas las áreas que se encuentren dentro de su territorio y competencia según lo definan los estudios que se realizarán al efecto****, para ello, ambas Municipalidades acuerdan mantener por dicho plazo, el suministro de agua en forma conjunta en las áreas en las cuales existe conflicto de competencias o ausencia de infraestructura, todo con el fin de satisfacer las necesidades de los administrados. Con el fin de cumplir dicho cometido, cada municipio propiciará la realización dentro de los primeros dos meses a partir de la firma del presente convenio de un estudio completo con información a ser compartida por las partes que incluya la definición clara y razonable de los límites entre ambos cantones, la situación de la infraestructura de acueductos existentes por parte de cada Municipio en las zonas que se encuentran dentro de su territorio según los límites determinados en dicho estudio, así como los aspectos consecuentes de nuevas conexiones y desconexiones de servicios.* El subrayado y resaltado no es del original. Nótese que el

compromiso adquirido por ambas Municipalidades, se da en primera instancia para obedecer el mandato de la Sala Constitucional; segundo, para determinar el servicio de suministro de agua potable que se debe brindar a los habitantes de cada cantón, como responsabilidad de cada Municipalidad, según sea la competencia territorial que ejerza sobre su jurisdicción. **TERCERO:** En la Sesión Ordinaria No. 258 celebrada por el Concejo Municipal el día 07 de abril de 2015, se habría conocido el oficio DAC-MSB-0068-2015, emitido por el Acueducto Municipal en el que genera una lista de abonados con domicilio en el sector de Villa Elia y Calle Cinco Esquinas – Río Segundo, indicando que dichas pajas de agua deberán ser asumidas por la Municipalidad de Alajuela. En el oficio en el que se trasladó dicha lista de usuarios, firmado por el Alcalde Municipal oficio OAMSB-176-2015, se indicó que la información ahí contenida, estaría siendo trasladada a la Municipalidad de Alajuela para su conocimiento. La lista de abonados la constituyen veintiuna personas titulares de pajas de agua que abastecen, en algunos casos a más de una vivienda por titular. CUARTO: Con estos insumos (resolución de la Sala Constitucional, convenio firmado por las dos municipalidades y el estudio realizado por el Departamento de Acueducto de Santa Bárbara), se desmiente lo expresado por la ingeniera María Auxiliadora Castro Abarca, coordinadora del subproceso de Acueducto y Alcantarillado de Alajuela, en el sentido de pretender responsabilizar a la Municipalidad de Santa Bárbara por el desabastecimiento de agua potable en el que incurra Alajuela, sobre todo en áreas cuya jurisdicción en el pasado la ejerció Santa Bárbara. Se le hace ver el injusto en el que incurre la mencionada ingeniera al proceder de tal forma, toda vez que cuando ha resuelto la Sala, lo dictado por esta instancia judicial, obedece a una protección de los Derechos Fundamentales de los administrados de su jurisdicción como de la de Santa Bárbara, por lo que no es un argumento válido intentar trasladar la responsabilidad que por su condición de administración de los intereses comunes a su territorio les corresponde a su ámbito de actuación proteger de conformidad con lo expresado por la Sala Constitucional en este caso particular: *"Ningún ente, órgano o funcionario público pueden aducir razones de carencia presupuestaria o financiera, ausencia de equipos,* ***falta de renovación tecnológica de éstos, exceso o saturación de la demanda en el servicio público para dejar de prestarlo de forma continua y regular****. La igualdad o universalidad en el acceso demanda que todos los habitantes tienen derecho a exigir, recibir y usar el servicio público en igualdad de condiciones y de conformidad con las normas que los rigen, consecuentemente, todos los que se encuentran en una misma situación pueden exigir idénticas ventajas. Uno de los principios rectores del servicio público que no se encuentra enunciado en el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública lo constituye el de su obligatoriedad, puesto que, de nada serviría afirmar que deben ser continuos, regulares, uniformes y generales si el sujeto prestador no tiene la obligación de prestarlo. (…) Por otra parte, se tuvo por demostrado que esa Municipalidad herediana, (Santa Bárbara) provee agua a comunidades incluso que no pertenecen a esa jurisdicción, tal es el caso de Acuites y algunas zonas de Desamparados de Alajuela, que colindan con San Pedro de Santa Bárbara de Heredia y que a la fecha, a pesar de existir pronunciamientos en ese sentido, las Corporaciones Municipales aquí co-rrecurridas no han logrado firmar un convenio para que cada cantón ordene la zona limítrofe y verifique todas las tuberías, con el fin de saber con certeza, qué es de cada territorio así como para asuntos tales como los cobros por el servicio y las autorizaciones municipales, de manera tal que se elimine el descontrol, el desperdicio y la clandestinidad de las redes existentes en la actualidad."* Sala Constitucional, resolución No. 11632-2010, de las diez horas y veintiséis minutos del dos de julio del dos mil diez. Nótese que la Sala estimó la necesidad de contar con un convenio intermunicipal a fin de establecer

el orden requerido. Así las cosas, firmado el convenio y establecido el informe técnico del Departamento de Acueducto, ya habrían transcurrido cinco años, plazo en el cual la Municipalidad de Alajuela no ha procedido a tomar la iniciativa técnica en cuanto a los habitantes de su jurisdicción territorial, con el fin de subsanar las condiciones desfavorables de estos a la hora de suministrárseles agua potable por medio de su acueducto, ya que como ha quedado ampliamente demostrado, por orden de la Sala Constitucional, cada Corporación Municipal debe hacerse cargo del suministro de agua a los habitantes de su cantón. Por esta razón, esta Comisión rechaza vehementemente las acusaciones de la ingeniera Castro Abarca, considerando que las mismas no tienen asidero legal y mejor dicho, constituyen una forma maliciosa y dotada de mala fe administrativa, siendo que lo que pretende es trasladar a la Municipalidad de Santa Bárbara la responsabilidad que es exclusiva Alajuela y de su Administración, tomando en consideración que, transcurridos cinco años del dictado de la resolución que ordenó la Sala Constitucional, la Municipalidad de Alajuela no ha procedido en esa línea y se ha dedicado a perpetuar un esquivo de responsabilidades a la luz de lo expresado por la Ingeniera Castro Abarca, coordinadora del subproceso de Acueducto y Alcantarillado de la Municipalidad de Alajuela. Con estas razones, no queda más que el Concejo Municipal proceda a instruir a la Administración a desconectar en el plazo de un mes calendario a los usuarios que habitan en el territorio del Cantón de Alajuela, dado que de conformidad con convenio firmado por ambas municipalidades, el informe técnico del Departamento de Acueducto de Santa Bárbara, quien debe suministrar de agua potable a esas viviendas es Alajuela y no Santa Bárbara. Todo lo anterior en plena atención de lo dictado por la Sala Constitucional en resolución No. 2010-11632. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Instruir a la Administración de la Municipalidad de Santa Bárbara para que en atención a lo dictado por la Sala Constitucional en resolución No. 2010-11632, el convenio firmado con el Alcalde de la Municipalidad de Alajuela y el censo técnico rendido por el ingeniero Claudio Zúñiga, conocido por el Concejo en Sesión Ordinaria No. 258, proceda dentro del plazo de un mes calendario, contado a parir de la aprobación en firme del presente acuerdo, a desconectar a los usuarios del acueducto municipal de Santa Bárbara que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de Alajuela, toda vez que de conformidad con lo ya razonado al respecto, es responsabilidad de ese ayuntamiento, suministrar de agua potable a esas viviendas. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen, junto con su acuerdo de aprobación a la Administración Municipal, al Alcalde Municipal de Alajuela, al Concejo Municipal de Alajuela y a la ingeniera María Auxiliadora Castro Abarca, coordinadora del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado, también de la Municipalidad de Alajuela. **TERCERO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que haga llegar el presente dictamen junto con su acuerdo de aprobación a la Sala Constitucional, con referencia al expediente No. 10-005580-0007-CO, en el cual se tramitó el recurso de amparo resuelto por el voto No. 11632-2015, además de la documentación aportada por la Municipalidad de Alajuela referida a este asunto.
Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7293-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-336-2015, el cual dictamina: PRIMERO: Instruir a la Administración de la Municipalidad de Santa Bárbara para que en atención a lo dictado por la

Sala Constitucional en resolución No. 2010-11632, el convenio firmado con el Alcalde de la Municipalidad de Alajuela y el censo técnico rendido por el ingeniero Claudio Zúñiga, conocido por el Concejo en Sesión Ordinaria No. 258, proceda dentro del plazo de un mes calendario, contado a parir de la aprobación en firme del presente acuerdo, a desconectar a los usuarios del acueducto municipal de Santa Bárbara que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de Alajuela, toda vez que de conformidad con lo ya razonado al respecto, es responsabilidad de ese ayuntamiento, suministrar de agua potable a esas viviendas. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen, junto con su acuerdo de aprobación a la Administración Municipal, al Alcalde Municipal de Alajuela, al Concejo Municipal de Alajuela y a la ingeniera María Auxiliadora Castro Abarca, coordinadora del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado, también de la Municipalidad de Alajuela. TERCERO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que haga llegar el presente dictamen junto con su acuerdo de aprobación a la Sala Constitucional, con referencia al expediente No. 10-005580-0007-CO, en el cual se tramitó el recurso de amparo resuelto por el voto No. 11632-2010, además de la documentación aportada por la Municipalidad de Alajuela referida a este asunto.

ARTICULO V
INFORME DE ALCALDIA

No hay.

ARTICULO VI
MOCIONES

A. Moción presentada por la regidora Karen Fonseca. Resultando: Primero: Que resulta necesario que la Administración a través del Departamento de Proveeduría, nos rinda un informe de las compras efectuadas hasta este momento tanto en los montos que aprueba la Administración, como en las compras aprobadas por el Concejo Municipal. Segundo: La propuesta se presenta por la falta de información de la ejecución de los gastos que está efectuando esta administración, tanto en compra de bienes y servicios para la reparación de vehículos, contratación de servicios profesionales, así como en compras de activos municipales, materiales, compras de caja chica que abarque la fecha de enero 2015 al 11 de agosto del presente año. Lo anterior en el plazo de 8 días. Por tanto se mociona para que el Concejo apruebe: 1. Solicitar a la Administración por medio del Departamento de Proveeduría nos certifique: a) Las compras efectuadas por la Administración por un monto de hasta ¢2.500.000.00 b). Las compras aprobadas por el Concejo Municipal. c) compras de activos municipales. d) compras de materiales para diversos departamentos. e) compras de

caja chica. f) compra de servicios profesionales. Todo ello que incluya el monto de la compra, en el plazo de 8 días.

ACUERDO No. 7294-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, la dispensa de trámite de comisión a la moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7295-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, aprobar la moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez, la cual mociona para: 1. Solicitar a la Administración por medio del Departamento de Proveeduría nos certifique: a) Las compras efectuadas por la Administración por un monto de hasta ¢2.500.000.00 b). Las compras aprobadas por el Concejo Municipal. c) compras de activos municipales. d) compras de materiales para diversos departamentos. e) compras de caja chica. f) compra de servicios profesionales. Todo en el plazo de 8 días. Acuerdo definitivamente aprobado.

Sin más asuntos que tratar y siendo las veintiún horas y cincuenta y cinco minutos, la señora Presidente Venus Gutiérrez Alfaro da por concluida la sesión. ----------

Secretaria Presidenta